

REVISTA DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 75 céntimos de peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar una peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Direccion general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SUMARIO.

SECCION OFICIAL.—Circulares números 21, 22, 23 y 24.—SENADO. Discusion y votacion del proyecto sobre organizacion del Cuerpo de empleados de Comunicaciones.—SECCION GENERAL.—Documento importante. Viudedades y orfandades.—Escuela de aplicacion.—Noticias.—Movimiento del personal.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.*—*Seccion de Telégrafos.*—*Negociado 5.º*—*Circular núm. 21.*—Ha llamado mi atencion el aumento progresivo que viene notándose en los expedientes de reclamaciones que sobre devolucion de tasas producen las Administraciones extranjeras, tanto más, cuanto que en su mayor parte obedecen á errores de transmision cometidos en las líneas españolas; y como este defecto redundará en descrédito de nuestro servicio, del de los Oficiales y Aspirantes encargados de esta mision, y en perjuicio, por último, de los intereses del Tesoro, me dirijo con especialidad á estos funcionarios, abrigando la esperanza de que no será en vano encargarles fijen mucho su atencion en el contenido y transmision de los telegramas internacionales, á fin de evitar todo error que por mala ó confusa escritura pudiera producirse, como acontece con frecuencia, porque de lo contrario serán estériles los propósitos que, como todas, persigue nuestra Administracion para alcanzar un perfecto servicio telegráfico.

A las Estaciones de Badajoz, Barcelona, Bilbao, Córdoba, Madrid, Málaga, Salamanca, San Sebastian, Santander, Sevilla, Valladolid, Vigo y Zaragoza, corresponde en primer término la iniciativa para conseguir que cese este estado de cosas y no se atribuya á descuido ó negligencia nuestra los menores rendimientos que obtenga la Hacienda por temor á las alteraciones que

por la vía de «España» puedan sufrir los telegramas internacionales, hoy que los expedidores cuentan con otras para esquivar nuestro concurso.

Recomiendo por lo mismo muy eficazmente á todos los individuos del Cuerpo, interesados en velar por su buen nombre, que no perdonen medio de demostrar una vez más el celo é inteligencia de que tienen dado pruebas, y que yo me complazco en reconocer.

Sírvase V. acusar recibo de esta circular á la respectiva Inspeccion, que á su vez lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1882.—El Director general, *Cándido Martínez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.*—*Seccion de Telégrafos.*—*Negociado 3.º*—*Circular núm. 22.*—S. M. el Rey, por Real órden de 2 del actual, se ha servido conceder franquicia oficial telegráfica á los Intendentes de Marina y á los Ordenadores de Pagos de los puntos en que no residan las autoridades primeramente citadas, entendiéndose que esta concesion es sólo para asuntos del servicio que está encomendado á dichos funcionarios en casos de perentoria necesidad y cuando se hayan de seguir perjuicios al Estado de usar de otro medio de comunicacion.

Sírvase V. hacer las anotaciones oportunas en el Apéndice núm. 1 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo y acusar recibo de esta circular á la Inspeccion de su respectivo Distrito, que lo hará á esta Direccion general.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, *Cándido Martínez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.*—*Seccion de Telégrafos.*—*Negociado 3.º*—*Circular núm. 23.*—Con fecha 2 del actual se

ha expedido por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«En vista de las razones expuestas por esa Direccion general, de conformidad con lo informado por la Junta de Jefes respecto á la conveniencia para el servicio de que se admitan en las Estaciones telegráficas despachos semafóricos de los buques dirigidos á localidades donde no haya Estacion telegráfica, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar por Real orden de esta fecha la referida medida, debiéndose considerar por lo tanto derogado el art. 563 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que habrá de ser sustituido con otro redactado en consonancia con lo dispuesto en esta real resolución, que deberá tambien aplicarse al servicio internacional

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la remision á su destino de los telegramas semafóricos dirigidos á puntos donde no exista Estacion telegráfica, se observen las reglas siguientes: 1.ª Toda Estacion en que se presente para su expedicion un despacho ó aviso semafórico para un pueblo en que no exista oficina de Telégrafos, deberá transmitirlo á la existente más próxima al punto de destino, con la mencion «Tal punto, correo tal otro,» en la forma que se emplea con los telegramas ordinarios. 2.ª La Estacion que haya de transmitirlo por correo lo hará en sobre certificado, en el cual deberá estampar el sello de la estacion y en letra clara la mencion de «A percibir, tanto,» la cantidad que sea; bien entendido que el importe se ha de componer del coste del despacho con arreglo á tarifa, más 90 céntimos de peseta por el franqueo y certificado. 3.ª La dependencia de Correos que reciba un despacho de esta naturaleza, deberá facilitar el oportuno resguardo á la de Telégrafos, que canjeará despues por el importe expresado del telegrama, luego de hecho efectivo en sellos, que deberán unirse en la Estacion de término á la hoja del despacho los referentes al pago del trayecto telegráfico del mismo, remitiéndola á la Direccion general ó á la Inspeccion del respectivo Distrito, segun pertenezca al servicio internacional ó al interior. Los sellos correspondientes al trayecto recorrido por correo y al certificado deberán entregarse en las Administraciones de Correos correspondientes, en la forma establecida en el art. 496 del Reglamento. En los despachos semafóricos internacionales sólo deberá percibirse de los destinatarios, y por consiguiente consignarse en los sobres el importe de la tasa telegráfica, pues la postal deberá ser gratuita, segun se dispone en los párrafos 2.º y 3.º del art. 57 del Reglamento internacional vigente. 4.ª Si no pudiera hacerse efectivo el importe del pliego por negarse á satisfacerlo el destinatario ó por no ser éste hallado, el despacho no deberá ser entregado en el primer caso, y en ambos la oficina de Correos dará aviso á la Estacion de que proceda, devolviendo el pliego cuyo importe no se hubiese querido satisfacer. 5.ª Las Estaciones telegráficas remitirán mensualmente á las Administraciones principales de Correos de las provincias respectivas una relacion de todos los telegramas de esta clase que se hayan recibido en cada una de ellas en dicho espacio de tiempo, indicando por nota aquellos cuyo importe no haya podido hacerse efectivo.»

Sírvase V. hacer en el Reglamento para el régi-

men y servicio interior del Cuerpo la rectificacion oportuna en lo referente al art. 563 reformado por la citada Real disposicion y acusar recibo de esta circular á la Inspeccion de su respectivo Distrito, que lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1882.—El Director general, *Cándido Martínez*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.*—*Seccion de Telégrafos.*—*Negociado 4.º*—*Circular n.ºm 24.*—La Estacion telegráfica de Jumilla, de la provincia de Murcia y Seccion de Alicante, se abrirá al público con servicio limitado el 15 del actual.

Sírvase V. acusar recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1882.—El Director general, *Cándido Martínez*.

SENADO

Sesion celebrada el dia 24 de Abril de 1882.

Organizacion del Cuerpo de empleados de Comunicaciones.

Leido que fué el dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: El proyecto de que se trata es de gran importancia, como todos los que organizan un servicio público. ¡Ojalá pudiéramos tener pronto una buena ley de empleados para todos los servicios especiales! Esta seria la única manera quizá de poner coto á la empleomanía, dejando libres á los Ministros para poderse dedicar á resolver los asuntos públicos.

En el proyecto sometido á discusion noto dos omisiones importantes, que serán involuntarias, pero que creo que tanto el Sr. Ministro como la Comision se apresurarán á subsanar. La primera es que tratándose de un proyecto de ley sobre creacion del Cuerpo de empleados de Comunicaciones, no se dice nada de las categorías ni de los sueldos que tendrá este Cuerpo, requisitos indispensables, porque lo primero de todo es conocer el personal y su coste. No necesito recordar lo que ha sucedido con otros proyectos de ley, entre ellos el que presentó el Sr. Silvela referente á la carrera diplomática, en cuyo art. 1.º se decia que el Cuerpo diplomático constaria de las siguientes categorías; y allí se incluian todas las clases, desde Embajador hasta agregado sin sueldo. ¿Por qué no se ha hecho lo mismo en el actual proyecto? Esos puntos que se han omitido, ¿no son los primeros que deben conocer los señores Senadores para saber cuánto va á costar el Cuerpo? Algo hay en el art. 13 que incidentalmente se refiere á las categorías, pero esto no basta.

La segunda omision es la de designar qué puestos en este Cuerpo pueden y deben desempeñar las mujeres. Esto es tanto más reparable cuanto que no hace mucho tiempo, dirigiendo una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, le leí el dictámen que recientemente ha dado el Consejo de Instruccion pública en una consulta relativa á dos señoras que estaban matriculadas en facultad mayor en la Universidad central, y en dicho informe decia el Consejo de Estado:

«Conviene fomentar el cultivo intelectual de la mujer, no sólo en Bellas Artes, sino respecto de los conocimientos elementales que habilitan para muchas y

variadas ocupaciones, con lo cual se aumentaría la capacidad y el bienestar de las que se dedicarían a cualquiera de los ramos de la industria ó al desempeño de ciertas funciones sociales, y muy principalmente de la educación de las niñas.

Secundando este propósito sería oportuno dar acceso á la mujer á los estudios propios de ciertas carreras especiales, como las de comercio y telegrafistas.»

Extrañame que siendo tan reciente y público este informe, el Gobierno y la Comisión se hayan desentendido por completo de él, y no lo apliquen en la primera ocasión que se presente.

No he de molestaros detallando las ventajas obtenidas en otros países por haber concedido á las mujeres puestos como los que se obtienen en este proyecto. Me bastará sólo decir que hace poco hubo un debate importante en el Parlamento inglés, donde un miembro de la Cámara de los Comunes preguntó al Director general de Correos, si en unos ascensos que debían tener lugar en el Cuerpo de este ramo se tendría presente á las mujeres que allí hay empleadas, y la contestación de Mr. Faussen, Director de Correos, fué que no podía presentar los detalles de la medida que se proponía, pero que desde luego anunciaba que las mujeres obtendrían ascenso, pues habían dado gran resultado sus servicios. «¿No vamos á seguir nosotros tan buen ejemplo? (El Sr. Ministro de la Gobernación: ¡Si se va á hacer!) Pues entonces, ¿para cuándo lo guarda S. S.?»

Esto es cuanto tengo que decir respecto á la totalidad, porque algunas otras consideraciones que me ha sugerido el exámen del proyecto las reservo para cuando tratemos de su articulado.

El Sr. Ministro de la **Gobernación** (Gonzalez): Señores Senadores, no me ha sorprendido que el señor Conde de Casa-Valencia coincida con las opiniones del Gobierno en un punto de tanta trascendencia como el que es objeto de esta ley.

S. S. echa de ménos una ley general de empleados por la cual vienen anhelando todos los partidos desde hace mucho tiempo, y no necesito decir al Senado con cuánta satisfacción vería yo que pudiéramos llegar á ese bello ideal; pero con la franqueza que me es propia, tengo que exponer al Senado mi opinión particular acerca de este punto, y de las causas que han contribuido para que yo no haya intentado traer á los Cuerpos Colegisladores una ley general de empleados, ni aun siquiera de los que dependen de mi departamento. Creo que es difícil por ahora llegar á formularla, y no considero á ningún partido con medios bastantes dentro del Parlamento para hacerla. Como abrigó esta opinión hace tiempo, porque la historia contemporánea política me la ha hecho formar; y como por otra parte estoy convencido de que sólo llegaremos á este fin por etapas, organizando las distintas carreras administrativas, por eso he renunciado al pensamiento de presentar una ley general de empleados; y me he limitado á organizar por medio de leyes distintas las carreras que dependen del Ministerio de la Gobernación.

A la vez que esta ley sometida á vuestra deliberación, hay presentadas otras sobre organización del Cuerpo de Administración civil, del personal de Establecimientos penales y de Sanidad; en una palabra, todos aquellos servicios que no son políticos, tengo el propósito de que se organicen por medio de leyes, prometiéndome también dar alguna estabilidad á esas carreras, porque hasta aquí lo hecho por unos y otros partidos no ha merecido respeto.

De todos modos, estoy seguro de que S. S. si no está perfectamente de acuerdo conmigo acerca de organizar una por una las carreras, por lo ménos aceptará, como lo ménos malo que puede hacerse, lo que el Gobierno intenta ahora.

He procurado, poniendo en práctica mis propósitos, conciliar en este proyecto todos los derechos del personal del Cuerpo y las necesidades del servicio.

De esta ley no me propongo hacer una cuestión parlamentaria; y por otra parte, ni la Comisión ni yo tenemos la creencia de que sea un trabajo perfecto. Ven-

nimos dispuestos á hacer lo que á todos parezca mejor, siempre que no se destruya la esencia misma de la ley.

Vamos ahora á las observaciones de S. S. La primera se refiere á la determinación de las categorías. Acerca de este punto dice S. S. que cuando se crea un Cuerpo es preciso conocer los elementos de que se va á componer y lo que va á costar al país. Esa argumentación me parecería perfecta si se tratara de un Cuerpo de escala cerrada, de esos en que los derechos al haber se adquieren al tiempo de abrazar aquellas carreras; pero tratándose de uno que forma parte de la Administración, la determinación de esos sueldos y el número de las plazas es cosa que depende de las leyes de presupuestos.

Por otra parte, S. S. sabe que en el ramo de Telégrafos y Correos las necesidades del servicio están variando constantemente por efecto de muchas circunstancias; y necesitando reformarse el servicio público todos los años, claro es que no puede sujetarse á las prescripciones de otros Cuerpos de distinta índole. Por eso la determinación del sueldo y el número de empleados tiene que sujetarse á las leyes de presupuestos. (El Sr. Conde de Casa-Valencia: No me he referido á los empleados, sino á las categorías y al sueldo de éstas.) Perfectamente; pues eso está resuelto en la ley, porque no habiendo determinado nuevas categorías ni nuevos sueldos, claro es que se continuará con las que rigen hoy día en la Administración, á virtud de un decreto del Sr. Bravo Murillo; y si se han introducido algunas innovaciones, ha sido cuando se ha tratado de leyes especiales; pero las escalas y las categorías se han respetado hasta aquí por todos los Gobiernos, y la prueba la tiene S. S. en el art. 13 del proyecto referente á los dos ramos, cuya fusión se intenta, en donde el uno tiene denominación y sueldo de la Administración general, y el otro los mismos sueldos, pero denominación distinta; y con el objeto de establecer la conveniente asimilación y evitar toda duda, es por lo que se ha establecido en la ley ese art. 13, que dice que los Inspectores se considerarán como Jefes de Administración en sus cuatro grados: Jefe de Administración de primera clase, con 40.000 reales; de segunda, con 35.000; de tercera, con 30.000, y de cuarta, con 26.000. Por otra parte, los Directores se considerarán como Jefes de Negociados de primera, segunda y tercera clase, con el haber de 24, 20 y 16.000 reales, haciendo igual asimilación en la clase de Oficiales.

De modo que una vez votada la ley, los empleados del Cuerpo de Comunicaciones se hallarán comprendidos dentro del dictámen, denominándose como en la Administración general del Estado.

En cuanto á las mujeres, estoy perfectamente de acuerdo con lo manifestado por S. S. en lo que hace al resultado que en el servicio ha dado su intervención: también en España hemos comenzado un ensayo que está produciendo muy buen éxito. Por virtud de una medida adoptada por la Administración anterior y secundada por la actual, se permite á las esposas de los telegrafistas de ciertas Estaciones que puedan servir el aparato telegráfico, á fin de que el marido descanse algunas horas. Esto, como es consiguiente, ahorra el utilizar nuevos empleados, no obstante la exigua gratificación de 5 reales diarios que se da á estas mujeres. Pues se viene observando que el servicio prestado por ellas es más esmerado que el que realizan los maridos, y por esto el Gobierno abriga el propósito de dar más amplitud á este particular; pero como no cuenta todavía con el personal necesario, puesto que el ingreso de esas mujeres no puede ser como el de los telegrafistas que lo verifican en el mismo Cuerpo, y como por otra parte también se requieren dotes de mando y aptitud legal para en muchos casos representar al Estado, claro es que hay que adoptar disposiciones especiales en todo lo relativo á este punto. Si hubiéramos contado en el día con el personal necesario de mujeres, yo habría hecho esta cuestión objeto de artículos por separado en el proyecto de ley; pero como hasta ahora hay poquismas que han aprendido para poder ser aptas en las Es-

taciones donde se hallen los maridos, resulta de aquí que no hay términos hábiles para hacer una Sección de servicio de Telegrafos desempeñada por mujeres.

También hay algunas que están dedicadas á estudio. También hay algunas que están dedicadas á estudio para ingresar en una Escuela que aquí se ha fundado por el celo de un dignísimo Senador acompañado de otras personas que se ocupan mucho de hacer el bien público y de contribuir á la educación de la mujer, y el Gobierno, puede estar segura la Cámara, ha de cooperar para que esa idea dé los mejores resultados, pero aún así no puede desconocerse todo el personal que sería necesario, y en cuanto lo haya, la mujer tendrá acceso á ciertos puestos del servicio de Comunicaciones; y digo ciertos puestos, porque hay que reconocer que existen otros donde no pueden servir. La red telegráfica va tomando ensanche, y en todas las Estaciones que se van abriendo tienen donde colocarse. Por tanto, el Gobierno, ayudado por la Dirección, no abandonará el estudio de este asunto, y tratará en todo lo que sea posible de dar cabida á la mujer en esta clase de destinos. Creo que he contestado á las observaciones hechas por S. S., y si alguna otra ocurre en el articulado respecto á lo que antes he dicho, estoy dispuesto á variar todo lo que sea oportuno, siempre y cuando que se conserve el espíritu que la ley trae.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Nos decía el señor Ministro de la Gobernación, haciéndose cargo de algunas palabras que pronuncié antes de concretar las dos observaciones que he hecho al proyecto, que aun cuando conoce la necesidad de una ley de empleados, cree que no se puede hacer una buena en mucho tiempo. Yo considero que es ménos difícil de lo que parece; no sería una ley perfecta la que se hiciera, pero con que fuera regular sería preferible á la anarquía que reina en este punto desde hace mucho tiempo. Si se hiciera por un partido político una ley de empleados declarando inamovibles á los amigos del Gobierno que diese la ley, claro es que ésta no sería aceptable; pero existen medios de formarla en debidos términos: hágnase escalafones en las carreras y hágnase que los puestos se den á los más antiguos, sean los que sean, y resultará que entre esos antiguos podrá haber alguno más incapaz que otros modernos, pero de todas maneras esto sería preferible.

Esto lo digo sin meditación y sin haber pensado en ello; pero considero que de este modo se remediará el estado actual de nuestra Administración. Prueba de la idea equivocada que en este punto hay en España son las palabras de S. S., que las he oído igualmente también á muchos hombres importantes de otros partidos. Su señoría nos ha hablado de empleados políticos del Ministerio de la Gobernación. ¿Tiene S. S. por empleado político al Director de Correos? Si lo piensa me dirá que no. ¿Es político el Director de Sanidad? ¿Lo es el de Establecimientos penales? (Véase Sr. Ministro de la Gobernación: Pero lo son el Subsecretario y el Jefe de orden público.) Tampoco lo admito; pregunte S. S. en qué país lo es, y verá que en ninguno. En Inglaterra, por ejemplo, los Ministros necesitan una segunda persona en la Cámara en que ellos no tienen asiento; pero ya sabe S. S. que hay un Subsecretario casi fijo y otro que no lo es. Tampoco me negará S. S. que en Bélgica, aunque es un país pequeño, es donde son mejores estas organizaciones; pregunte también si hay allí un Subsecretario político. En una palabra, créame el Sr. Ministro, no habremos llegado á tener una buena administración y á entrar en las condiciones normales del régimen representativo, sino cuando el cambio de cada Gabinete sea el cambio de los Ministros y de poquísimas personas más.

La explicación tan clara y detallada que ha dado su señoría, viene á dar más fuerza á lo que yo había dicho; la prueba de que hacia falta la designación de las categorías es que el Sr. Ministro de la Gobernación ha leído el art. 13, y luego nos ha hecho por sí una relación de las categorías y de los sueldos; pero de esa manera, el que no tenga á la mano el decreto de Bravo Murillo en la parte que afecta á este extremo, no sabe

por este proyecto de ley á qué atenderse. Fíjese S. S. en las categorías y en el sueldo de cada una, y según las exigencias que puedan variar dentro del año, el Ministro pedirá lo suficiente para atenderlas, sin que eso impida que en la ley haya una norma y un tipo acerca de esas categorías y sueldos.

Tampoco me ha satisfecho la explicación de S. S.; pues ya sé que no tenemos personal suficiente de mujeres en el servicio de Comunicaciones; ni es fácil obtenerlo siguiendo con este sistema de dar 5 reales á las mujeres de los telegrafistas; porque si hay muchos de éstos casados, habrá muchas mujeres que presten ese servicio, y si los hay no casados que quieren gozar de su libertad, entonces habrá pocas mujeres que se dediquen á ese servicio público. Cuando se trata de una ley de organización de un Cuerpo, no deben omitirse ciertas cosas, si la ley ha de ser completa y no se ha de enmendar á cada paso.

El Sr. Ministro de la Gobernación (Gonzalez): Creo que no nos hemos entendido bien S. S. y yo al expresar nuestras opiniones respecto á la posibilidad de hacer una buena ley de empleados; pues S. S. sostenía que aceptada la antigüedad para el ascenso como base de la ley, ningún partido la rechazaría, y habrá desaparecido la dificultad que yo he encontrado. No, Sr. Conde de Casa-Valencia; la dificultad no está allí, sino en el reconocimiento de los derechos adquiridos, porque como los Cuerpos de la Administración no se improvisan, es preciso saber hasta qué punto se han de respetar los empleados que sirven en el acto mismo de hacerse la ley y determinar las pruebas de su suficiencia; y como esto varía según las distintas carreras del Estado, se ha tropezado siempre con grandes dificultades, que yo considero se subsanarán mejor por medio de leyes especiales para cada carrera. La diversidad de intereses de los distintos partidos en el personal de empleados de cada época, y el origen diferente con que vinieron á la Administración, son causas que imposibilitan la formación de una buena ley de empleados, siendo preferible una especial para cada carrera, y por eso he seguido ese sistema por lo que afecta á mi departamento.

Ha llamado la atención de S. S. lo que he manifestado respecto á que por esta ley en el Ministerio de la Gobernación no quedarán subordinados á la misma aquellos empleados de carácter puramente político, y su señoría se escandalizaba porque yo había hablado de empleados de carácter político. Yo también quisiera que no los hubiera; pero S. S., que es un hombre práctico en todas sus cosas, á pesar de que las estudia en teoría y muy profundamente, debe tomarlas tal cual son: por desgracia, la política entre nosotros constituye la parte más activa, y nuestras costumbres no pueden variarse en un día; es muy difícil que en el Ministerio de la Gobernación deje de haber cierto número de esos empleados que intervienen en resoluciones de determinada índole, de tal manera conexas con la política, que son de la exclusiva confianza del Gobierno.

Es imposible hacer otra cosa mientras no varien nuestras costumbres; mientras seamos como somos nada se puede hacer, y si S. S. ocupara este puesto, tocaría la dificultad de no poder rodearse para ciertos asuntos del personal, sino de las personas de su completa confianza. Esos empleados quizás fueran igualmente leales con todos los Ministros; pero por otra parte, la inamovilidad podría acaso servir para alimentar instintos y tendencias determinadas para con los Jefes.

En cuanto á la admisión de las mujeres, tampoco me he hecho comprender bien de S. S. lo que he querido dejar sentado es que hasta ahora no ha habido medio para que aprendan la telegrafía, y sin que la Dirección del ramo las rechace, la verdad es que no hay más que aquellas que han sido instruidas por sus maridos, únicas de las que se ha echado mano. Por tanto, mientras no haya elementos para enseñarlas, no es fácil establecer su admisión en una ley de esta naturaleza, sin que esto sea obstáculo para que se reforme en tiempo oportuno dentro de ciertos límites; pues no es posible

llevar á un gabinete telegráfico como el de Madrid tres mujeres y 150 telegrafistas; sino que sólo pueden ir á las Estaciones ó en puntos donde el servicio se preste solamente por mujeres. La ley no crea ningún obstáculo para hacer esto, en cuanto exista suficiente número de mujeres instruidas para ese servicio, y por consiguiente, no hay necesidad de entorpecer el curso de esta ley sólo porque no contenga esa previsión.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Es ciertamente de consolador el fatalismo de que ha dado muestra esta tarde el Sr. Ministro de la Gobernación: desconfía de una buena ley de empleados. S. S. nos ha dicho: «mientras seamos como somos, nada se puede hacer.» ¿Y cómo somos? ¿Somos de distinta raza? Eso no lo admito; nadie me convencerá de que lo que pasa en el resto de Europa no se puede hacer en España. Creo que no falta más que energía y buena voluntad; empuñense el camino, y ya se llegará al fin.

Decía S. S. que la estabilidad (que no es la inmovilidad) de la lealtad. Efectivamente, todo empleado que sepa que se le conserva en su destino tiene que ser leal. ¿Sabe S. S. á quién tuvo por Secretario particular cuando tuvo el honor de ser Ministro de Estado? Al mismo que sirvió á 13 Ministros anteriores á mí. Pregunte S. S. por el Sr. Valera, de quien hablo, y verá que es un modelo de lealtad.

Respecto á las mujeres, ha dicho el Sr. Ministro que es preciso que haya un establecimiento donde se instruyan. Permutasclias, y así como los Aspirantes estudián con Profesores particulares, las que tengan deseo y medios procederán de igual manera. Lo que yo pido es que se consigne el principio de que á las plazas de Aspirantes puedan optar las mujeres. Esto es muy importante para que pase inadvertido.

El Sr. Ministro de la Gobernación (González): Dos palabras para explicar un concepto del Sr. Conde de Casa-Valencia. Al decir: «mientras seamos como somos,» no he creído que seamos de una raza distinta de la de otras naciones ó de otros pueblos que han llegado á tener una ley general de empleados. Lo que yo he manifestado es que mientras no reformemos nuestras costumbres públicas será difícil acometer esa reforma.

«Empecemos,» decía S. S.; pues empezando estamos, y para ese fin hay dos procedimientos: el del señor Conde, que quiere que se haga de una vez, y el del Gobierno actual, que considera más fácil ir haciendo ese trabajo poco á poco, puesto que, como S. S., se muestra partidario de la unificación.

Bien sé yo que S. S. se habrá encontrado bien con el mismo Secretario particular que tuvieron 13 de sus antecesores en el Ministerio de Estado; pero si en vez de ese departamento se hubiera encontrado S. S. en el de la Gobernación, no habría S. S. podido hacer eso; no porque la persona de quien se valiera dejara de ser digna para tal confianza, sino porque este otro puesto es esencialmente político, y á la más pequeña cosa que hubiese habido, los amigos de S. S. hubrían sido los primeros que se impusieran por el cambio de ese funcionario. A esto me refería cuando dije: «seamos como somos.»

El Sr. Cortiz de Pinedo (de la Comisión): Porrazon de mi cargo de Secretario de la Comisión, yo, el último de los individuos de la misma, tengo que hacer en este momento uso de la palabra, limitándome á manifestar que la Comisión está de acuerdo con las opiniones del Sr. Ministro de la Gobernación.

Hemos oído con mucho gusto las observaciones que el Sr. Conde de Casa-Valencia ha formulado, por las que se reconoce la necesidad de formar una ley especial de empleados de Correos y Telégrafos sin criterio exclusivo de partido, y que responda á las necesidades de la vida moderna, cuyo elemento principal de actividad depende de las comunicaciones. Organizar este servicio, dando garantías de estabilidad á los funcionarios de ese importantísimo ramo, es el problema que resuelve esta ley, que les exige en cambio, todas las condiciones de competencia, y aun todas las virtudes que necesitan para saber cumplir bien sus cargos.

Me reservo entrar en detalles para cuando llegue la discusión del articulado.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Una pregunta: si publicadas las vacantes de Aspirantes se presenta una mujer, ¿se la admitirá ó no?

El Sr. Ministro de la Gobernación (González): Su señoría comprende que no puede admitirse á las mujeres sin que se haga el reglamento especial de su servicio, y sería para el Gobierno un embarazo nombrarlas Aspirantes y no poder colocarlas; y por lo tanto es preciso establecer previamente las condiciones del servicio. La ley no ofrece ninguna dificultad para dar entrada á las mujeres, y por eso no creo necesaria la autorización, porque se puede hacer sin faltar á ningún artículo de la ley.

Esté seguro el Sr. Conde de Casa-Valencia de que si hay mujeres que quieran servir en el Cuerpo de Telégrafos, el Gobierno resolverá las dificultades para admitirlas; pero en el ramo de Correos las cosas varían, porque este servicio exige ciertas condiciones y lleva consigo el ejercicio de los derechos civiles, aun cuando se trate de destinos de poca importancia.

El Sr. Cortiz: Renunciaria á usar de la palabra después de lo que ha dicho el Sr. Conde de Casa-Valencia; pero insisto en mi propósito, porque hay una idea que no ha sido bien explicada, y otra sobre la cual tengo alguna duda.

No hay posibilidad de amalgamar dos ramos que son tan diversos en su servicio como los de Telégrafos y Correos, y por lo que se refiere á las clases de Inspectores y Directores, entiendo que ha de ser difícil la asimilación, la cual podrá producir quejas y dificultades una vez que está formado el Cuerpo. Es verdad que el artículo 2.º de la ley dice que hasta que todos los empleados no tengan todos los títulos que exige, no ha de formarse el Cuerpo; pero cuando llegue este caso vendrán las dificultades.

Voy al otro punto, que es el relativo á las mujeres!

He visto que el Sr. Ministro de la Gobernación tiene miedo de que las mujeres puedan aspirar á los primeros puestos en ese ramo. Yo creo que hasta la clase de Oficiales pueden desempeñar el cargo lo mismo que los hombres. Así sucede en Suiza, donde el servicio de cartaría se desempeña por jóvenes muy discretas y entendidas, y así sucede en otros países. Otro tanto puede decirse aquí, donde existe una institución dedicada á mejorar la enseñanza de la mujer, y á la cual, con la cooperación del Sr. Ministro de la Gobernación y del Director del ramo, se enseña prácticamente el manejo del telégrafo.

Ruego al Sr. Ministro y á la Comisión que no tomen á oposición lo que yo diga sobre esto. Es menester dar á las mujeres ocupación honrosa y digna. Hay hoy en Madrid más de 1.500 jóvenes con el título de Maestras que no tienen colocación, y es por lo tanto un problema de importancia para los Cuerpos Colegisladores pensar lo que puede ser de esas jóvenes el día que les falten los padres ó las personas de su familia que les sostengan. Algo pudiera aminorarse la pendiente fatal en que se pueden ver colocadas dándolas medios para aspirar á los puntos de esa carrera, y estoy seguro que si se las admitiese á exámen, no habrían de quedar en una situación desventajosa respecto de los hombres; en lo que veo por la lectura de lo que pasa en los demás países, he formado la opinión de que el sexo masculino se corrige por el ejemplo que da el sexo femenino, por la moderación y las costumbres de éste.

¿Qué tiene de difícil para la mujer el manejo de un aparato telegráfico, ó la contabilidad ó el conocimiento de la Geografía? Yo puedo presentar algunos cientos de jóvenes que no tendrían inconveniente en sufrir exámenes y salir de ellos con lucidez; y no tema el señor Ministro de la Gobernación que le falte personal, porque vendría multitud de esas jóvenes con título de Maestras, que por no ir á un pueblo con 750 ó 800 pesetas de sueldo, preferirían una ocupación al lado de sus familias. De todos es sabido que en la Junta de enseñanza municipal de Madrid hay 800 ó 1.000 solicita-

des para Maestras auxiliares de las escuelas públicas de esta corte, cuyas plazas están dotadas con 1.000 pesetas anuales.

Ruego, pues, á la Comisión y al Sr. Ministro que atienda á la petición de mi respetable amigo el Sr. Conde de Casa-Valencia y á la mía. La cuestión de organización podrá hacerse después diciendo las secciones que han de componerse de mujeres; pero esto no tiene que ver con el principio que debe consignarse en la ley para que esas jóvenes puedan prepararse y presentarse á los primeros exámenes.

El Sr. Ortiz de Pinedo: Ha manifestado el señor Galdó alarma respecto á que se reunan los dos Cuerpos de Telégrafos y Correos, creyendo difícil su amalgama. S. S. sin duda ha olvidado en sus viajes que la amalgama existe en los demás países y los dos servicios se prestan por unos mismos empleados. Aquí mismo, en España, hay más de 300 Estaciones en que los servicios están reunidos. El argumento, pues, de su señoría pugna con la realidad de los hechos, y las consideraciones que ha expuesto obedecen sin duda á ideas más elevadas y científicas, que no son de este lugar.

Formulaba después el Sr. Galdó la petición de que ingresaran las mujeres en el Cuerpo de Comunicaciones. Esta petición, sencilla al parecer, envuelve una cuestión gravísima, un problema difícil, jurídico, que como se promueve en otra forma y ocasión, deberá ser objeto de medidas legislativas y no resolverse de soslayo. ¿Cómo ha de resolverse ese problema sin relacionarlo en la ley del matrimonio y las leyes sobre la patria potestad, que ponen á la mujer bajo la autoridad del jefe de la familia? ¿Cómo se resuelve que una hija de familia mande á su padre, empleado de categoría inferior, ó una mujer á su marido, de quien sea jefe administrativo? Basta indicar alguno de los aspectos de la cuestión para comprender las dificultades del problema, que no podemos abordar en este momento.

Hay una parte en la petición del Sr. Galdó que está realizada. Me refiero á que las mujeres sean telegrafistas. Pasan de 40 las que prestan esas funciones en compañía de sus padres ó maridos, y creo que algunas han pedido un examen más superior. Estas podrían dedicarse á la enseñanza de este servicio; pero hoy no puede admitírselas más que como auxiliares telegrafistas, y el Sr. Ministro de la Gobernación lo ha dicho terminantemente, y espero que sobre esto daré mayores aclaraciones.

El Sr. Galdó: No encuentro ninguna razón que contrarie lo que he dicho. Se alega la dificultad práctica de que la mujer llegue á ser jefe de su marido ó padre, lo cual sucede lo mismo en el sexo masculino, pues en la administración y en la milicia ocurren casos de ser el hijo jefe de su padre. Lo único que puede ser un inconveniente es que, como indicaba el Sr. Ministro de la Gobernación, se reuniesen en el mismo departamento unas cuantas mujeres y muchos hombres; pero esta dificultad se resolvería en los reglamentos.

Yo en nada de eso veo inconvenientes, y los que los ven es porque consideran á la mujer como de antiguo era considerada, y creo que todos llegarán á convenirse de que la mujer tiene aptitud para una porción de ocupaciones á que no se dedicaba antes.

El Sr. Ministro de la Gobernación (González): Siento tener que molestar tanto al Senado; pero quisiera convencer al Sr. Galdó de que, aunque el Gobierno tiene los mismos deseos que S. S., hay dificultades para que los vea logrados por completo.

Se discute una ley orgánica de un Cuerpo de escala cerrada en que sus individuos han de recorrer todos los puestos. Puede indudablemente la mujer prestar el servicio de Telégrafos; pero ¿es en esta ley donde debe resolverse el problema de la igualdad de uno y otro sexo para desempeñar los destinos? No; pues hay que determinar las oficinas en que han de prestar servicio y la clase de éste, porque el de Comunicaciones exige requisitos especiales, como el sigilo y una subordinación casi militar.

Igualar á los hombres y mujeres para estos servicios traería dificultades. Supongamos una Estación Central que exige un personal numeroso que tiene que estar á las órdenes de un jefe. ¿Cree el Sr. Galdó que las mujeres pueden ser aptas en todos los casos para mandar un Centro de esta especie? Pues si tienen en el Cuerpo los mismos derechos, llegarán á ser Jefes. La manera de resolver estas dificultades será por medio de un reglamento, no del Cuerpo, sino uno especial en que se determino los momentos, circunstancias é índole de las oficinas en que la mujer puede tener á su cargo ese servicio.

Esto es muy complejo y exige una serie de disposiciones casuísticas, y ofrezco al Sr. Galdó que el problema se resolverá, pues tengo tanto deseo como S. S. en abrir camino á esas jóvenes á que el Sr. Galdó presta una protección digna de todo elogio y que nunca será bastante agradecida por el país; pero no nos dejemos llevar del deseo de hacer el bien hasta el punto de hacer el mal, ni vayamos á perturbar un servicio por abrir caminos á la mujer. Sé que en el extranjero las mujeres prestan el servicio y bien; pero una cosa es que manejen un aparato telegráfico ó presten un servicio de contabilidad ó de correos dentro de una oficina, lo cual hacen con más esmero que los hombres, y otra cosa es que tengan personalidad jurídica para representar á la Administración pública. Es preciso escoger las oficinas en que pueden prestar servicio, porque sería una aberración que se viese á una hija de familia en un cargo que lleva consigo hasta responsabilidad penal, y que su padre pueda incluir en que cometa una falta.

Este es el límite á que se puede llegar; pero no hay para ello necesidad de un artículo en la ley, porque más bien crearía inconvenientes. Creo preferible no decir nada y establecer en el reglamento los puntos, las circunstancias y oficinas en que la mujer puede prestar servicio. Deseo tranquilizar al Sr. Galdó y que se convenza de que por consignar en la ley un artículo se impide al Gobierno hacer practicable este deseo.

El Sr. Galdó: Entiendo que todo puede obviarse si se dice que las mujeres serán admitidas en la forma, número y condiciones que determine el reglamento. Esto no obliga al Gobierno á aceptarlo de una vez y podrá alcanzarse todo. Digo esto, porque cuando se aplazan reformas de esta índole llega un momento en que se realizan por la fuerza. Ya conozco que siempre se opone resistencia á toda reforma.

El Sr. Ministro de la Gobernación (González): Hay una demostración práctica de que en este caso no puede temerse el aplazamiento, porque ya se practica; pues la reforma se ha impuesto y el camino está ya iniciado por el Gobierno anterior.

Esté seguro el Sr. Galdó de que el Gobierno está tan interesado como S. S. en que se dé acceso á la mujer en este servicio.

El Sr. Magaz: Nada más lejos de mi ánimo que entrar en esta discusión; pero he notado cierta contradicción entre lo dicho por los Sres. Galdó y Ministro de la Gobernación, y esto me obliga á hacer algunas observaciones.

El Sr. Ministro de la Gobernación ha aceptado en principio las opiniones del Sr. Conde de Casa-Valencia; pero para no plantearlo ha dicho en primer lugar que no se puede conceder el ingreso á la mujer porque no tiene donde aprender. Hoy por la ley está autorizada para cursar la segunda enseñanza y los estudios de aplicación de la misma, y por lo tanto, puede hacer los estudios preparatorios para su ingreso en Telégrafos. Hay en Madrid, como ha dicho el Sr. Galdó, un establecimiento para esa enseñanza, y además en todos los Institutos puede la mujer adquirir esos estudios.

Decía también el Sr. Ministro de la Gobernación que no expresándose nada en la ley, y no prohibiéndolo ésta, puede darse el ingreso por los reglamentos. Creo en la sinceridad del Sr. Ministro de la Gobernación; pero su buen deseo le engaña.

En la vigente ley de instrucción pública no se dice

en ninguna parte que no se puede matricular una mujer; pero ha llegado el caso de prohibirse por un Rector que se admita la matrícula de una mujer en Medicina, y ha llegado además el caso de haber probado las asignaturas de la licenciatura en Medicina y suspender su admisión al grado, porque la ley nada decía; habiendo sido necesario que el Consejo de Instrucción pública, después de tres años de tratar el asunto, haya concedido el grado, pero en ese caso concreto y para las que estuviesen matriculadas, pero prohibiéndolo para lo sucesivo. Ni aprucho ni rechazo esta conducta; me limito á citar el hecho.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Gobernación se puede encontrar en el caso de que una señora pida ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones, y si la ley no lo prohíbe, tampoco lo concede. Esa condescendencia para que las mujeres suplan á sus maridos en enfermedades y ausencias es poco, y S. S. debe aspirar á más. Entiendo que los reglamentos se hacen para la mejor instrucción de las leyes, pero no para que en aquellos se disponga lo que en la ley no se dispone; y se me figura que si la ley lo dijese, podría hacerse en el reglamento; pero en otro caso podría creerse que no podía comprenderse en el reglamento.

Es evidente que el Sr. Ministro de la Gobernación cree que la mujer puede ingresar en el Cuerpo. (El Sr. Ministro de la Gobernación: Como parte integrante del Cuerpo, no; pero pueden encomendársela algunos servicios.)

Pues entonces no habrá reglamentación en este punto, porque si no lo dice la ley, mal puede reglamentarse. Si la mujer no ha de pertenecer al Cuerpo, mal puede reglamentarse nada sobre su servicio.

Como en esta cuestión, que no es política, todos deseamos lo mejor, rogaria al Gobierno y á la Comisión que en la ley se dijese, poca más ó menos, que la mujer podrá entrar en los ejercicios de Aspirante al Cuerpo cuando sean llamados los Aspirantes, determinándose en un reglamento especial sus servicios, etc. Creo que esto es lo conveniente, y suplicaria que así se hiciera en la ley, consignándose en ésta el principio y dejando al reglamento determinar la manera de hacerse el servicio.

El Sr. Ministro de la **Gobernación** (Gonzalez): Siento que por haber sido el primero que ha contestado al primer discurso de totalidad, las necesidades del debate me obliguen á molestar tanto al Senado, y espero me lo dispense.

El Sr. Magaz se hacía cargo de una razón que yo daba al Sr. Conde de Casa-Valencia para no establecer que la mujer formase parte del Cuerpo, y era la de que no había personal. El Sr. Magaz decía que las mujeres pueden matricularse en segunda enseñanza y en los estudios de aplicación de ésta; pero S. S. sabe que son contadísimas las mujeres que han hecho esos estudios.

Relacionaba S. S. esta consideración con otra, y decía que si no se establece el principio en la ley puede llegar el caso que citaba de negarse la licenciatura. Aquí confundía S. S. dos cosas: la declaración de aptitud legal para el ejercicio de una profesión libre y lo que depende de una disposición del Gobierno utilizando empleados del sexo femenino. Ese caso no puede llegar, porque aunque la ley no lo establezca, el Gobierno en los reglamentos puede dar entrada á las mujeres en una parte del servicio de Correos y Telégrafos.

La razón es bien sencilla, y es preciso no confundir la reglamentación de un Cuerpo con el servicio que ese Cuerpo presta; y esta ley no ata al Gobierno para que reglamente el servicio, no habiendo dificultad en que se determine que tal ó cual servicio se pueda prestar y se preste por mujeres, sin que esto afecte á la organización del Cuerpo de Comunicaciones.

El inconveniente para que las mujeres entren desde luego á formar parte del Cuerpo de Comunicaciones lo he expuesto antes, y por eso me permití interrumpir á su señoría cuando hablaba de que formasen parte del Cuerpo. Creo que las mujeres que formen parte del

Cuerpo de Comunicaciones deben figurar en escala especial; y entiendo también que como no tratamos hoy de organizar el servicio, sino un Cuerpo, un personal que ha de prestar un servicio determinado, dándole estabilidad, no ha de haber los inconvenientes que S. S. encontraba para dar entrada á las mujeres en el servicio de Comunicaciones.

Entiendo, pues, que introducir un artículo en este proyecto tiene más dificultades que ventajas, y que lo mejor es dejar al Gobierno hacer esa reforma en el servicio y que vea la manera de dar cabida á las mujeres. Creo más preferible este sistema que el de S. S. Por lo demás, repito las protestas de mi buen deseo y que abundo completamente en el de S. S. con respecto á las mujeres, para utilizarlas en esta clase de servicio.

El Sr. **Magaz**: Se me figura que precisamente en una ley que trata del personal del Cuerpo de Comunicaciones, fijando sus derechos y atribuciones y el modo de ingresar en él, es donde debe hablarse de si puede ó no admitirse también á la mujer. Pero el Sr. Ministro de la Gobernación no se decide ni por uno ni por otro sistema; no se cree autorizado bastante para su conciencia para decir que no ingrese la mujer, y sin embargo, tampoco dice que ingrese, y es necesario resolverse en un sentido ó en otro. Yo haría, pues, una pregunta á S. S.: si cree que la mujer puede formar parte del Cuerpo de Comunicaciones, pero con limitación en sus servicios y derechos, y si tiene el propósito de publicar un reglamento para dar ingreso á la mujer en esas condiciones, ¿qué inconveniente tiene en que la ley lo exprese así, diciendo: «Se dará ingreso á la mujer, pero el reglamento limitará sus atribuciones y sus ascensos»? Esto á nada le comprometería, y de esa manera se empezaba á resolver una cuestión social difícilísima.

El Sr. Ministro de la **Gobernación** (Gonzalez): Siento mucho que estrechándose las distancias lleguemos ya á una cuestión que podría parecer de tenacidad por parte del Gobierno. ¿Qué inconveniente, pregunta el Sr. Magaz, hay en que se ponga un artículo declarando el derecho de la mujer para ingresar en el Cuerpo de Comunicaciones? Pues yo creo que tiene más inconvenientes que ventajas, porque declarado ese derecho, ingresará la mujer en el Cuerpo de Comunicaciones por la misma puerta que los hombres, y por mucha violencia que haya luego para interpretar el artículo, hemos de tropezar con grandes dificultades para limitar sus derechos; mientras que por mi sistema, al admitirla á prestar un servicio, se pueden establecer mejor las condiciones en que ha de prestarlo.

Esté S. S. seguro de que, sea cualquiera la redacción que demos al artículo, habremos de tener grandes dificultades, porque como la mujer no ha de destinarse dentro del servicio de Comunicaciones sino á funciones determinadas, hasta se la podrá relevar de ciertos conocimientos que son necesarios para los destinos que han de desempeñar los hombres; porque hay ciertas cosas que sólo éstos pueden hacer, y para las que se exigen conocimientos especiales. En este Cuerpo los Aspirantes tendrán derecho á llegar hasta Inspectores, y por consecuencia es preciso exigir mayor número de conocimientos; y como la mujer no ha de aspirar á esos cargos, se la podrá dispensar de esos conocimientos.

He aquí por qué insisto en que debe ser objeto de una medida especial.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Me parece que estamos ya á punto de entendernos. El Sr. Ministro de la Gobernación ve inconveniente en consignar en la ley que la mujer entre á formar parte del Cuerpo de Comunicaciones. ¿Tendría alguna dificultad en que se pusiera un artículo que dijera lo siguiente: «La mujer podrá prestar servicio en el ramo de Comunicaciones en los puestos y condiciones que determine el reglamento»? Así se sienta el principio, no se ata las manos del Gobierno y se consigna la idea defendida por el Sr. Ministro de la Gobernación de que la mujer no forme parte del Cuerpo de Comunicaciones; y esto tiene importancia una vez consignado en la ley, mientras que si se

deja para el reglamento, otro Ministro puede variarlo, y las leyes no se varían tan fácilmente.

El Sr. Ministro de la **Gobernacion** (Gonzalez): Los términos en que el Sr. Conde de Casa-Valencia plantea la cuestion y el texto del artículo que ha leído me convencen cada vez más de que no es indispensable hacer lo que S. S. desea, porque si la mujer puede prestar servicios en el ramo de Comunicaciones, dentro de las facultades del Poder Ejecutivo está el disponerlo así; pero como no quiero hacer una cuestion de esto, y no es reglamentario que convengamos aquí en introducir en el proyecto un nuevo artículo, ruego á su señoría que á su tiempo formule la enmienda correspondiente en virtud de la cual se introduzca ese artículo. Entonces la examinaré con la Comision, y si ésta y el Gobierno entienden que debe admitirse, por mi parte no habrá dificultad alguna.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y estoy de acuerdo con lo que acaba de proponer. Comprendo que discutiéndose la totalidad no es este el momento oportuno para hacer ninguna modificacion; formularé, pues, mi pensamiento como un artículo adicional en la ley, lo entregaré á la Comision para que lo discuta con el Gobierno, y celebraré lo encuentren aceptable, á fin de que en su día se discuta y apruebe.

El Sr. **Presidente**: Se declara terminada la discusion de la totalidad, y se procederá á la de los artículos; pero transcurridas las horas de Reglamento, se suspende este debate.

Orden del día para mañana: continuacion de la discusion pendiente.

Se levanta la sesion.

Bran las seis y cuarenta minutos.

Sesion celebrada el día 25 de Abril de 1882.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley creando un Cuerpo de empleados de Comunicaciones.

Procedióse á la discusion de los artículos, y leído el 1.º, decia así:

«Se crea un Cuerpo de empleados de Comunicaciones de escala cerrada, para el servicio de Correos y Telégrafos.»

El Sr. **Güell y Renté**: Deseo saber si este artículo se ha de aplicar tambien á las seis provincias de la isla de Cuba, donde hay 126 Estaciones telegráficas y 162 Administraciones de Correos; pues como los empleados que allí existan han de ser nombrados de la misma manera que los empleados de la Península, me interesa saber si este artículo y todo el proyecto, cuando sea ley, ha de aplicarse del mismo modo á la isla de Cuba, donde hoy rige tambien la Constitucion.

El Sr. **Ortiz de Pinedo** (de la Comision): La Comision no habia previsto la observacion del señor Güell y Renté. De haberla previsto, habria conferenciado con el Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de ello; pero entiendo que de la misma manera que se van asimilando las provincias de Ultramar á la Península en todos los ramos de la Administracion, se asimilarán tambien en lo que se refiere al Cuerpo de Comunicaciones. La Comision, bajo su responsabilidad, no puede entrar en más explicaciones.

El Sr. **Güell y Renté**: Espero que antes de que se eleve á ley este proyecto, la Comision habra conferenciado con el Gobierno, porque me parece que es muy importante fijar la atencion en aquellas seis provincias de la nacion española; y toda vez que se repite que se van á asimilar á España, como se las ha asimilado en cuanto á Universidades, debe tambien asimilarlas en todo.

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comision): Diré al Sr. Güell y Renté que en su ilustracion ha debido prever la respuesta á su observacion.

El art. 89 de la Constitucion dispone que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Cortés, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península. Esta es una ley que se hace para la Península, y por consiguiente, cuando sea oportuno se adoptarán por el Gobierno las disposiciones especiales para que las de esta ley tengan aplicacion en Ultramar en cuanto se estime conveniente ó necesario.

El Sr. **Güell y Renté**: El artículo á que se ha referido el Sr. Presidente de la Comision estaba en su lugar antes de publicada la Constitucion en la isla de Cuba; pero una vez publicada allí, ese artículo ha dejado de tener la fuerza que S. S. quiere atribuirle.

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comision): Cabalmente, porque la Constitucion rige en la Península como en Ultramar, tiene aplicacion allí esa disposicion constitucional, no estando derogado el art. 89. Por tanto, conste que en observancia debida á la Constitucion, la respuesta que tiene la pregunta dirigida por el Sr. Güell y Renté es sencillamente que el Gobierno acordará las disposiciones oportunas, cuando lo estime conveniente para la aplicacion de esta ley á Ultramar.

El Sr. **Güell y Renté**: De todas maneras, de lo que trata esa ley es de organizar perfectamente el servicio de Telégrafos y de Correos; y siendo una ley tan interesante, creo que tal como aquí se apruebe debe llevarse á la isla de Cuba, que es lo que yo deseo.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Ruego á la Comision me diga qué sentido da á la frase de «escala cerrada» que emplea este artículo.

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comision): La explicacion es bien sencilla. Quiera decir que en ese Cuerpo se ingresa por la última de sus plazas, que es la de Oficial quinto, y se asciende por rigurosa antigüedad, de tal modo que nadie que no ingrese de la manera aquí establecida pertenece al Cuerpo; y verificándose así la entrada, la escala es cerrada, porque no se puede entrar sino por esa puerta y se asciende despues por rigurosa antigüedad, como sucede, por ejemplo, en el Cuerpo de Artillería y en el Jurídico militar.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Segun el señor Presidente de la Comision, escala cerrada quiere decir que se entrará por el último grado y se ascenderá por los sucesivos hasta llegar al primero. De manera que en adelante el puesto de Director de Comunicaciones formará parte de la escala cerrada, como sucede justamente, si no estoy equivocado, en el Cuerpo de Artillería, donde se entra por Alférez, y si se tiene fortuna se puede llegar hasta Teniente general. (*Algunos señores Senadores*: No.)

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comision): El Sr. Conde de Casa-Valencia me hará la justicia de reconocer que en esos Cuerpos de escala cerrada, en el de Artillería por ejemplo, no se llega á Capitan general de Ejército, ni siquiera á Director general del arma, porque este último cargo es de nombramiento del Gobierno. Se llega hasta el término de la carrera en el Cuerpo, pero no á Directores ni al término de la carrera militar, que es, ser Capitan general de Ejército, pues no llegan siquiera á Tenientes generales; no pasan de Mariscales de Campo, ni son Directores del arma sino cuando se les nombra. Por consiguiente, el ser empleados de escala cerrada no supone que llegarán á ser Directores generales del Cuerpo.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: ¿Hasta qué grado podrán llegar en la escala cerrada?

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comision): Hasta el grado que reconoce la ley de ascensos de empleados públicos con arreglo á la clasificacion que hace esa misma ley.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Pues bien;

aquí echo de ménos lo que decía ayer: Esta ley debía haber contenido una lista de las categorías diciendo hasta cuál se podía llegar, y así nos habríamos evitado este diálogo. Pero S. S. se refiere á la clasificación hecha en la ley de empleados en tiempo del señor Bravo Murillo; y el primer término, según aquella, es el Jefe de Administración con 50.000 reales. ¿Podrán llegar los empleados de que se trata á esa categoría?

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comisión): Lo dice el art. 13, según el cual la base para el orden de ascensos que ha de haber en la carrera es la establecida en la ley de administración civil que tiene marcados todos los ascensos que se pueden obtener.

Sin más discusión se aprueba el art. 1.º, y sin debate alguno el 2.º

Leído el 3.º, y una enmienda al mismo presentada por el Sr. Romero Giron, dijo:

El Sr. **Ortiz de Pinedo** (de la Comisión): La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda formulada por el Sr. Romero Giron.

El Sr. **Romero Giron**: Confieso que me ha sorprendido lo manifestado por la Comisión rechazando mi enmienda. Mucho han debido cambiar las cosas de ayer á hoy, cuando ayer tenía la persuasión de que se admitiría y hoy me encuentro con que es rechazada. A nadie inculpo ni increpo; pero el hecho es este: que ayer se pensaba de una manera y hoy de otra. (El Sr. **Fernandez de la Hoz**: ¿Quién lo pensaba? Los señores Ministro de la Gobernación y Secretario de la Comisión. (El Sr. **Ortiz de Pinedo**: Fué una mala inteligencia de S. S., que explicaré.) Convendrá que se explique.

Pero sea de esto lo que quiera, voy á apoyar mi enmienda brevemente. Dice el art. 3.º que «los empleados activos ó cesantes que cuenten más de 15 años de servicios efectivos en los ramos de Correos y Telégrafos sin que hayan sido nunca separados ni corregidos por faltas, formarán desde luego parte del Cuerpo de Comunicaciones en la sección de Correos.» Y nos encontramos con los siguientes hechos. Siendo como es el principio que informa el proyecto de ley el de la unificación del Cuerpo de Telégrafos y empleados de Correos, y debiendo dar público testimonio de que este principio no ha de ser meramente ideal, sino real y efectivo, es decir, de aplicación inmediata, resulta que hay posibilidad de que en una parte de este personal se verifique desde luego la fusión por clases, en condiciones materiales por sus años de servicios, y sin embargo, se introduce una excepción en beneficio del Cuerpo de legos y en contra del Cuerpo que podemos llamar de técnicos, con lo cual damos un triste espectáculo, que si yo me atreviera á calificarlo, diría que se tiende á dar patente á la ignorancia sobre la capacidad.

Además, partiendo del hecho actual, en que no existe la unificación, que por el camino que lleva la Comisión no se realizará (y si este fuera un pretexto para convalidar la posición momentánea debida á tal ó cual influencia, entonces esta ley vendría con otro vicio más grave, el de la hipocresía); además, digo, nos encontramos con que hay un número muy respetable de individuos pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos que cuentan con 15, 20 y 30 años de servicio; que son empleados técnicos; que reúnen mejores condiciones que los que no han acreditado esa capacidad, á quienes no sé por qué, pero quizá obedeciendo á exigencias de la política, que casi me atrevería á llamar exigencias de campanario, se va á posponer, desatendiendo sus servicios legítimos, comprobados, completos, por atender á servicios muy dudosos. Por este camino no llegaremos nunca á nada útil y provechoso, y voy creyendo que aquí lo que falta es la virtud de saber sufrir.

Pero si no se quiere que estos empleados tan dignos vengan á ocupar el puesto que de derecho les corresponde, que es lo único á que yo aspiro, incluyéndolos en la misma situación, haciéndolos el disfraz de

equipararlos como empleados técnicos á los que no lo son y quizá á los que no sirven nunca para serlo; si son ciertos los rumores que diariamente circulan por la prensa, no ya desde 8 de Febrero de 1881, sino desde el 29 de Setiembre de 1863, y las realidades que con mucha frecuencia estamos observando, de que las cartas, ó no llegan á su destino, ó llegan tarde, mal ó nunca, yo me permitiría rogar á la Comisión introdujese en la ley un artículo transitorio, que podría estar concebido en los siguientes términos: «Se declara tachado, ineficaz, baldío, nulo; sin lugar ni efecto alguno, el párrafo tercero del preámbulo que el Sr. Ministro de la Gobernación ha puesto al proyecto de ley; porque, ó yo leo mal, ó ese tercer párrafo del preámbulo pugna enteramente con el art. 3.º del proyecto de ley, á no ser que el propósito del Sr. Ministro de la Gobernación haya sido dirigir un gran propo á los dependientes del ramo de Telégrafos, y darles en realidad el puesto y el sueldo á los dependientes del ramo de Correos; y para este viaje no necesitamos ni proyecto ni preámbulo. Lo que dice ese preámbulo es lo que yo pido que se cumpla, y esto es lo que no quiere la Comisión.

La cosa es tan clara, tan de sentido y tan de conciencia, que yo no quiero ya más que invocar la de los individuos de la Comisión. ¿Por ventura se puede sostener ese art. 3.º con esa exclusión que se hace de los individuos del Cuerpo de Telégrafos, cuando el señor Ministro de la Gobernación ha dicho que la piedra fundamental del Cuerpo de Comunicaciones se ha de constituir sobre esos telegrafistas que llevan 30 años de servicios prestados? Esta contradicción quería yo resolverla; veo con disgusto que no se presta á ello la Comisión; pero entiendo que el Senado estará á mi lado y no al suyo.

El Sr. **Ortiz de Pinedo**: Si yo hubiera tenido el gusto, antes de empezar la sesión, de encontrar al Sr. Romero Giron para conferenciar con S. S. y demostrarle que la Comisión abunda en su mismo sentido, se habría evitado el discurso que acaba de pronunciar, lleno de noble vehemencia, pero falto de objetivo. La Comisión no admite la enmienda en interés de la misma clase que S. S. pretende patrocinarla. ¿Qué pide su señoría? Que los que lleven 15 años de servicios efectivos en el ramo de telegrafistas ingresen en el Cuerpo de Comunicaciones, como los que lleven 15 años de servicios en el ramo de Correos. Bajo este punto de vista la Comisión considera la enmienda innecesaria, ineficaz.

La ley concede desde luego á todos los individuos del ramo de Telégrafos su ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones: lo mismo ingresan en él los que lleven 15 años de servicios efectivos, que los que lleven un solo día. Y la razón es óbvia. ¿Cómo se ingresa en él? Por exámen. ¿Qué es hoy? Un Cuerpo técnico y facultativo, y si en el futuro Cuerpo se ingresa por exámen para convertirlo en un Cuerpo técnico y facultativo, ¿cómo no han de entrar en él los que tienen probada su suficiencia y forman hoy ese Cuerpo facultativo? ¿Es que pretende la enmienda que los empleados de Telégrafos que lleven 15 años de servicios ingresen también en el ramo de Correos después de entrar en el Cuerpo de Comunicaciones como telegrafistas? Pues entonces de lo que se trata es de dispensarles de esa ligera habilitación, que en los artículos posteriores se exige á todos los empleados del ramo de Telégrafos, y comprendiendo la Comisión que pueden considerarse como dispensados de ese exámen aquellos empleados del ramo de Telégrafos que hayan prestado ya servicios en el de Correos, había pensado, y piensa admitir la enmienda del Sr. Romero Giron, no en la forma en que viene, sino en su espíritu, en la forma siguiente: donde dice «los empleados activos ó cesantes que cuentan, etc.» poniendo «los empleados activos y los cesantes que cuenten más de 15 años de servicios efectivos en los ramos de Correos y Telégrafos, etc.»

Así se conseguirá que todos aquellos empleados del ramo de Telégrafos que han servido en el de Correos

puedan, dentro del Cuerpo de Comunicaciones, considerarse habilitados para desempeñar ambos servicios; porque si se estableciese eso únicamente para los que llevasen 15 años en el ramo de Telégrafos, resultaría que habría empleados de Telégrafos sujetos a diversas condiciones: unos a quienes se exigía dicha habilitación, y otros a quienes se les dispensaba de ella. Vea S. S. como podemos estar de acuerdo. Y si acepta la variante que indico respecto de su enmienda, la Comisión redactará el artículo en la forma que he indicado.

El Sr. Romero Giron: Si el Sr. Ortiz de Pinedo hubiera empezado por hacer la manifestación que acabamos de oírle, se hubiera evitado este debate. Toda la diferencia entre mi enmienda y lo que desea la Comisión está casi en cambiar una *y* por una *o*. Acepto el cambio de vocales, y no hay más que hablar.

El Sr. Fernandez de la Hoz: Importa mucho que fijemos bien los términos de la enmienda del Sr. Romero Giron. Siento que la dolencia que aqueja al Sr. Ministro de la Gobernación le impida estar presente, porque de ese modo podría contestar mejor a su señoría.

Yo no tenía noticia de que la enmienda iba a ser admitida; la Comisión no se ha reunido para admitirla; antes al contrario, en la conferencia que ha celebrado había acordado desecharla. Pero voy a manifestar mi concepto respecto a la enmienda, para demostrar que no era posible la admitiera el Sr. Ministro de la Gobernación.

Con arreglo al art. 1.º se crea un Cuerpo de empleados de Comunicaciones para el servicio de Telégrafos y Correos; ó lo que es lo mismo, que habrá dos secciones hasta que pueda verificarse la fusión de ambas. Pues bien; en el 3.º se fija respecto a los empleados de Correos lo siguiente: *(Leyó.)*

Es decir, que para formar parte de este Cuerpo de Comunicaciones, en la sección de Correos es necesario contar con un determinado número de años de servicios en el ramo sin falta alguna. Los empleados de Telégrafos, que forman hoy ya un Cuerpo, pertenecen desde luego a esa sección suya, de las dos que han de formar el Cuerpo de Comunicaciones. ¿A qué, por tanto, exigir á los de Telégrafos el número de años que se exige á los de Correos para que puedan formar parte de la sección suya? Esto, en lugar de beneficiarlos, sería causarles un gran perjuicio. Por eso todos los empleados del ramo de Telégrafos considerarían como un agravio que se les exigiera ese número de años para pertenecer á su sección.

Busca el Sr. Romero Giron dar entrada en Correos a los que hayan servido determinado número de años en Telégrafos, y esto no está en contradicción con la disposición que nos ocupa, en el sentido que ha manifestado el Sr. Ortiz de Pinedo, porque así se satisficiera la condición de posibilidad respecto á los que quisieran entrar en el ramo de Correos. Pero la verdad es que hay unos empleados de la sección de Correos y otros de la de Telégrafos; ambos pertenecen al Cuerpo de Comunicaciones: los unos con determinado número de años de servicio, y los otros sin necesidad de esta circunstancia, porque pertenecen ya á una carrera organizada. En este concepto, la Comisión ha creído que lejos de beneficiar se perjudicará á los empleados del ramo de Telégrafos admitiendo la enmienda del Sr. Romero Giron.

El Sr. Romero Giron: Las explicaciones del Sr. Presidente de la Comisión estarían en su lugar si yo hubiera tomado la cuestión bajo el punto de vista de la división de Cuerpos; pero el objeto de mi enmienda, ya admitida por el Sr. Ortiz de Pinedo, es que los empleados de Telégrafos que lleven 15 años de servicios efectivos sean del Cuerpo de Comunicaciones definitivo; es decir, que cuando esté organizado puedan pasar indistintamente á Correos ó á Telégrafos, porque este es el ideal de la ley. Y así explicado mi pensamiento, toda vez que ha sido aceptado, creo no, haya lugar á más discusión.

El Sr. **Fernandez de la Hoz** S. S. comprende que, dadas las dos secciones de que la carrera va á constar, en la una están los individuos ya con regularidad y órden sujetos á un reglamento y á una escala cerrada, al paso que en la sección correspondiente á Correos no hay esa organización. Por eso para pertenecer á esta última sección se requiere determinado número de años de servicio. Hay, sin embargo, y esto es lo que satisface la enmienda del Sr. Romero Giron, algunos que han sido del ramo de Telégrafos y han servido también en el de Correos; pero han dejado de pertenecer á él, separándose de la carrera, y ya no pueden tampoco pertenecer á la sección de Telégrafos. Quiere decir que si reúnen el número de años que la ley fija, estarán dentro de la disposición de este artículo. Si es que se quiere redactarle dándole más claridad, hágase así; pero enténdase que no se les da derecho por los servicios prestados en Correos á volver á ingresar en Telégrafos. Esto es lo que hay que evitar. Yo creo que el artículo está claro, pero si se quiere mayor claridad, bastará con la redacción que ha indicado el Sr. Ortiz de Pinedo, que no es aceptar la enmienda, sino dar más explicación al artículo. Consten bien las ideas para que no ofrezcan duda alguna.

El Sr. Ortiz de Pinedo: Voy á fijar los términos en que va á quedar redactado el artículo. Son los siguientes: «Los empleados activos y cesantes que cuenten más de 15 años de servicio efectivo en los ramos de Correos y Telégrafos, sin que hayan sido nunca separados ni corregidos por faltas, formarán desde luego parte del cuerpo de Comunicaciones en la sección de Correos.»

Sin más debate se aprobó el art. 3.º con la redacción propuesta por el Sr. Ortiz de Pinedo.

Leído el 4.º, dijo

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Me parece que este artículo y el siguiente están en contradicción con el pensamiento fundamental que informa este proyecto de ley. Su objeto es crear un Cuerpo de Comunicaciones, aprovechando los dos ramos de Telégrafos y Correos. ¿A qué deben tender las disposiciones de esta ley? A que esa fusión se haga lo más pronto posible.

No entraré á discutir, como lo hizo ayer el Sr. Galdo, si esa fusión será posible ó no; pero es indudable que el objeto de la ley es conseguirla. ¿Y qué dice este artículo? Que los actuales empleados de Correos de la clase de Oficiales quintos hasta la de primeros de Administración inclusive, y los cesantes de las mismas categorías que cuentan cinco años por lo menos de servicio en el ramo, podrán aspirar al ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones y su sección de Correos siempre que acrediten en el plazo de dos años ante el Tribunal que se nombrará al efecto los conocimientos que el mismo artículo marca. Por consiguiente, en virtud de este artículo, si á los empleados que se hallan en ese caso se les concede un plazo de dos años y se les exige un exámen de las materias que el artículo detalla para continuar en la sección de Correos, seguirán las cosas como en la actualidad, y esto es contrario al pensamiento del proyecto.

Yo creo que si formalmente se desea que en un breve plazo exista ese Cuerpo general de Comunicaciones, se debe dar aunque sea mayor plazo para adquirir esos conocimientos, pero no proponer la división en las dos secciones, porque esto destruye el pensamiento de la ley. Entiendo que la Comisión haría bien retirando estos artículos para redactarlos de acuerdo con el señor Ministro de la Gobernación de manera que ese pensamiento se realice y se forme definitivamente el Cuerpo general de Comunicaciones.

El Sr. Ortiz de Pinedo (de la Comisión): Si el Sr. Conde de Casa-Valencia se hubiese fijado bien en lo que dice el art. 2.º, habría encontrado en perfecta concordancia y armonía el 4.º y el 5.º. Por el 2.º queda dividido por ahora en dos secciones, la de Correos y la de Telégrafos, el Cuerpo de Comunicaciones; resultando que la ley tiene un carácter transitorio que responde á las necesidades presentes, porque mientras el

Cuerpo de Telégrafos se encuentra á la altura que ha alcanzado este servicio en los países más adelantados y no hay inconveniente en que sus individuos pudiesen desde luego formar parte del Cuerpo de Comunicaciones, el de Correos, por consecuencia de la movilidad de empleados y de la falta de estabilidad de los mismos, no está en aptitud suficiente para desempeñar el servicio á la altura á que se presta en dichos países.

Si la ley para entrar en el Cuerpo de Comunicaciones les exige un ligero exámen y les da dos años de término para adquirir los conocimientos necesarios, ¿cómo quiere S. S. que á los que no pueden hoy prepararse sino durante algun tiempo para sufrir el exámen á fin de ingresar en Correos se les pueda exigir que se preparen para entrar en el servicio facultativo de Telégrafos? Si no pueden vencer repentinamente las dificultades que les ha de ofrecer el conocimiento de los Tratados postales, de la Geografía universal y de la legislación del Timbre, ¿cómo se les ha de exigir á esos empleados que se preparen con los conocimientos técnicos y facultativos que exige el servicio de Telégrafos? Esto equivaldría á declarar que los empleados de Correos podrían despedirse desde luego del ramo de Correos, y que este ramo iba á reorganizarse de nuevo con el resultado que dieran los exámenes de los Aspirantes, y la ley no quiere eso; respeta los derechos adquiridos. Por eso á los que llevan ciertos años de servicios no les exige más que los conocimientos indispensables en el ramo de Correos para entrar en el Cuerpo de Comunicaciones. De modo que, tomando en cuenta el carácter transitorio de esta ley y la division de los dos servicios que establece el art. 2.º, resultan en concordancia el 4.º y el 5.º; por lo que la Comision, con sentimiento, no puede admitir las observaciones que ha expuesto el Sr. Conde de Casa-Valencia.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: No tengo en esto más interés que el del mejor servicio público. Supongo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha traído este proyecto porque estará convencido de la conveniencia de que haya pronto un Cuerpo general de Comunicaciones. La divergencia entre lo que opina la Comision y lo que yo opino consiste en que la Comision por medio de sus artículos prolonga indefinidamente la realizacion del pensamiento del Gobierno, y yo en este caso; más ministerial que SS. SS., propongo que á los empleados actuales se les conceda el plazo que se juzgue necesario para adquirir los conocimientos precisos á fin de sufrir el exámen para entrar en el Cuerpo de Comunicaciones, pero que cese la division de secciones á fin de que se realice más pronto el pensamiento que informa la ley.

El Sr. **Ortiz de Pinedo** (de la Comision): Las observaciones del Sr. Conde de Casa-Valencia trastornarían por completo la economía del proyecto de ley, porque dice S. S.: «Yo deseo que los empleados actuales de Correos puedan habilitarse por medio de un exámen para entrar en el futuro Cuerpo de Comunicaciones, no solamente en la seccion de Correos, sino tambien en la de Telégrafos.»

Pero hay otro artículo en este proyecto que, aun cuando con el carácter de interino, reserva á los empleados de Telégrafos su escala y los ascensos mientras no se forme el Cuerpo de empleados de Comunicaciones, y si se aceptara la observacion del Sr. Conde de Casa-Valencia y se admitiera á los empleados de Correos en esta escala, se rompería así el escalafón de los Telegrafistas. Por esto decia yo que no puede juzgarse un proyecto por solo el aspecto que ofrece un artículo; y si bien la Comision no pretende que éste sea un proyecto perfecto, cree si que todos los artículos están relacionados y forman un conjunto armónico.

Sin más discusion se aprobó el art. 4.º

El Sr. **Presidente**: Se suspende esta discusion para dar lectura de un dictámen de Comision.

Se leyó el dictámen de la Comision encargada de informar sobre el proyecto de ley para la ratificacion del Tratado de navegacion y comercio entre España y Francia.

Piden la palabra en contra los Sres. Marqués de Molins, Vizconde de Campo-Grande, Ferrer y Vidal y Marqués de Barzanallana.

El Sr. **Presidente**: La mesa, considerando sumamente urgente la discusion de este proyecto, por cuanto existe un término prescrito para la ratificacion del Tratado, siempre que sea aprobado por las Cortes, propone al Senado declare urgente la discusion del dictámen que acaba de leerse.

Consultada la Cámara, su acuerdo fué conforme á la propuesta hecha por el Sr. Presidente.

El Sr. **Presidente**: Este dictámen se imprimirá y repartirá, y se señalará día para su discusion.

Continuando la discusion pendiente sobre el dictámen relativo á la creacion de un Cuerpo de empleados de Comunicaciones, se leyó por primera vez y pasó á la Comision la adiccion siguiente:

«Pedimos al Senado se sirva admitir la siguiente adiccion al dictámen de la Comision creando un Cuerpo de empleados de Comunicaciones:

Art. 25. Las mujeres podrán servir en el Cuerpo de empleados de Comunicaciones en los destinos y con las condiciones que determine el reglamento que para la ejecucion de este artículo dictará el Gobierno.

Palacio del Senado 25 de Abril de 1882.—El Conde de Casa-Valencia.—M. J. de Galdó.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Juan Magaz.—Julian Calleja.—Manuel Merelo.»

Se leyó y aprobó sin discusion el art. 5.º

Leído el 6.º y una enmienda al mismo del Sr. Romero Giron, dijo

El Sr. **Presidente**: ¿Admite la enmienda la Comision?

El Sr. **Ortiz de Pinedo**: Esta enmienda es de referencia, puesto que sólo pretende que se introduzcan en el proyecto las palabras «no comprendidos en el art. 3.º», y la Comision entiende que no hace falta despues de la variacion que ha sufrido dicho art. 3.º Esta enmienda tiene relacion con el anterior; pero desde el momento en que en el art. 3.º se reconoce el derecho de ingresar en el Cuerpo de Comunicaciones á los que lleven 15 años en Telégrafos no hace falta ya la adiccion.

El Sr. **Romero Giron**: En vista de las indicaciones del digno individuo de la Comision, retiro la enmienda.

El Sr. **Presidente**: Queda retirada.

Sin más discusion se aprobó el art. 6.º, y sin ninguna los arts. 7.º y 8.º

Leído el 9.º, dijo

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Sucede con frecuencia que cuando por mucho tiempo se ha verificado un abuso, la reaccion en sentido contrario suele pasar de los justos limites, y á mí me parece que esto es lo que sucede en el presente caso, dada la redaccion del artículo. Hasta ahora no habia limitacion alguna para el nombramiento de los empleados de Correos, y de esta libertad completa que tenia el Ministro se pasa á la prohibicion absoluta y se previene la rigurosa antigüedad, omitiendo la eleccion. ¿Es esto enteramente justo? ¿Es siquiera conveniente? ¿Cree la Comision que ha de traer utilidad el quitar todo estímulo al que trabaje y al que tenga más méritos que sus compañeros en el Cuerpo?

Yo creo que no. Yo creo que lo mismo el Cuerpo de Telégrafos que el de Correos, que me parece han de subsistir aun mucho tiempo separados, así como el de Comunicaciones, si algun día llegamos á verlos organizados, ganarian mucho con que de cada tres vacantes dos se dieran á la antigüedad y una á la eleccion, siempre que se hubiese desempeñado tres años el destino inmediato inferior. Si no se hace así y se sujeta á todos á la rigurosa antigüedad, como los empleados saben que no tienen necesidad más que de cumplir con su obligacion, porque lo mismo será elegido el que trabaje más que el que trabaje menos, faltará el estímulo y ninguno procurará sobresalir.

El Sr. **Alvarez** (D. Manuel María, de la Comision): Mi amigo el Sr. Conde de Casa-Valencia debe

haber comprendido el espíritu del proyecto y que se trata de la formación de un Cuerpo de escala cerrada, porque desde el momento en que se diera lugar á que pudiera ser elegido cualquier individuo para el ascenso sin pasar por la regular antigüedad, desde ese momento quedaría quebrantado el principio de la ley.

No es una novedad lo que aquí se establece, puesto que en la Marina y en otros Cuerpos sucede lo mismo. Si bien es verdad que en algunos casos determinados individuos prestan servicios especiales, también lo es que en muchos casos podría darse lugar al favoritismo, lo cual es conveniente y preciso evitar. De lo que se trata aquí es de que el ascenso recaiga en aquellas personas á quienes la antigüedad marca y corresponde; tanto más, cuanto que se trata de empleados que han ingresado en el Cuerpo por medio de exámenes y han justificado su aptitud.

Espero del Sr. Conde de Casa-Valencia apreciará la fuerza de estas consideraciones que brevemente ha expuesto la Comisión, y no podrá menos de estar conforme con ellas.

Sin más debate se aprobó el art. 9.º

Leído el 10 y una enmienda del Sr. Romero Giron, dijo

El Sr. Presidente: ¿Admite la Comisión la enmienda?

El Sr. Ortiz de Pinedo (de la Comisión): La Comisión tiene el sentimiento de no poder admitirla.

El Sr. Romero Giron: La enmienda que está sometida á la deliberación del Senado tiene dos partes: la primera es de referencia, porque parte del supuesto de haber aceptado la enmienda al art. 3.º; de manera que la Comisión se va á encontrar con este art. 10 deficiente é imperfecto, por lo cual llamo sobre este punto la atención de la Comisión para que se fije bien en él.

Tiene otra segunda parte de más gravedad, porque de no aceptarse desaparecería el principio de esta ley, que es la unificación de los ramos de Telégrafos y Correos mediante las condiciones de aptitud para pasar conjuntamente á formar un solo Cuerpo; y como de quedar el artículo como está podría darse lugar á una interpretación que fuese el principio, mi objeto es que quede consignado que ningún empleado de Correos, cualesquiera que sean las condiciones que tenga, podrá pasar al Cuerpo de Telégrafos mientras no justifique su aptitud para ingresar en este Cuerpo. Llamo la atención de la Comisión sobre este punto, y espero que al contestarme aclarará los conceptos.

El Sr. Ortiz de Pinedo: La Comisión no puede admitir la enmienda de S. S., porque propende á anular todos los derechos que á los actuales empleados de Correos se les concede en los artículos anteriores. Pueden ingresar en el Cuerpo Intero de Comunicaciones los empleados de Correos si son Oficiales quintos cuando cuenten cinco años de servicio y sufran el examen de los conocimientos que la ley dice; pueden ingresar los Jefes de Negociado contando cinco años de servicio y sufriendo el examen que también determina la ley, y pueden ingresar sin examen en el Cuerpo de Comunicaciones los que lleven 15 años de servicio en el mencionado ramo de Correos. Pues la enmienda dice que no podrán ingresar nunca en el Cuerpo de Comunicaciones los empleados de Correos, mientras no acrediten su capacidad para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos. Esto viene á anular los derechos que se conceden en los artículos anteriores á esta clase, y por consiguiente sería desconocer los derechos adquiridos. Por lo tanto, S. S. comprenderá en su clarísimo talento que la Comisión no puede por estas razones admitir su enmienda.

El Sr. Romero Giron: No tiene mi enmienda todo el alcance que ha presentado á la consideración del Senado el Sr. Secretario de la Comisión; pero si le tuviera, aquí no podemos escapar de este dilema: ó esta es una ley verdad, ó es una ley de pantalla. Si es ley verdad, no es posible que pueda darse entrada en el Cuerpo de Comunicaciones lo mismo á los empleados de Correos que á los de Telégrafos, cuando son necesarias

condiciones técnicas en éstos y no basta la práctica para adquirirlas, porque á lo más se podrá conocer el manejo de algun aparato telegráfico y los que se comunican por el oído, pero no conocer la parte facultativa en toda la extensión que es menester. Así, si se pretende que ingresen en el Cuerpo técnico y facultativo los que no tengan las debidas condiciones, no se extrañará que vayan á Huelva telégramas dirigidos á Cuenca. Si la Comisión entiende que esto puede admitirse, yo protesto, porque va á resultar que se hace una ley con privilegio á favor de la posible ignorancia y con perjuicio de los conocimientos facultativos probados.

El Sr. Ortiz de Pinedo: No tema S. S. que un telégrama dirigido á Cuenca vaya á Huelva, porque el ramo de Telégrafos no estará nunca servido por los empleados de Correos, toda vez que la ley conserva estos dos servicios con escalafón separado, y no podrán confundirse uno con otro, hasta que andando el tiempo llegue la ley á recibir su complemento. ¿Conoce S. S. en su larga experiencia la formación de algun Cuerpo facultativo técnico en que no haya sido preciso respetar y tener en cuenta los servicios prestados antes de su formación? ¿No recuerda S. S. que al formarse el actual Cuerpo de Telégrafos se tuvo en cuenta los servicios que prestaban los empleados en los telégrafos ópticos? ¿No recuerda S. S. también lo que ocurrió cuando la formación del Cuerpo de Ingenieros civiles y la del Cuerpo de Topógrafos? Pues ¿por qué habia de hacerse una excepción respecto al ramo de Correos, ejecutando, por decirlo así, la degollación de todos sus individuos? No es posible prescindir de los servicios prestados.

El ramo de Comunicaciones ha adquirido un gran desarrollo en otras naciones; nosotros no podemos seguirlas sino desde un poco lejos, pero estamos obligados á seguirlas, y si no podemos llevar á los actuales empleados de Correos á que reúnan las condiciones apetecibles, tengamos en cuenta sus servicios y tratemos de ponerlos en disposición de que obtengan aquellas condiciones. Si no podemos crear un servicio perfecto, lo mejoraremos: hoy exigimos estas condiciones; mañana exigiremos un examen; luego, organizando el Cuerpo, exigiremos todos los conocimientos y la práctica de todas las virtudes.

El Sr. Romero Giron: Voy á hacerme cargo de dos observaciones de S. S.; una de carácter personal y grave, porque podría aparecer yo como un Herodes de los empleados de Correos, y mi ánimo no es el de degollar á ninguno de esos empleados. Yo lo que digo es que creo que no son necesarios, por ejemplo, conocimientos de patología para trazar un ferro-carril, ni que se encomiende á un sangrador la misión de levantar los planos de una casa. Pues yo quiero evitar estas anomalías en este caso. Pero quieren pasar esos empleados á Telégrafos? Pues que pasen siempre que reúnan las condiciones técnicas necesarias; pero no dejando la puerta abierta, como hace la Comisión, sin que esos empleados demuestren conocer el tecnicismo. Esto es bastante claro, y yo no quiero cargar con la responsabilidad.

Por lo demás, yo no tengo empeño en que se resuelva en favor de unos ú otros, sino que deseo que todos reúnan condiciones suficientes.

El Sr. Ortiz de Pinedo: La ley divide perfectamente los dos servicios con escalafones aparte, y así los que figuran en el de Correos no pueden prestar sus servicios más que en Correos, y los de Telégrafos solo pueden prestarlos en Telégrafos. Estos últimos, sin embargo, pueden pasar á prestar servicios en Correos si se habilitan con los conocimientos que la ley exige; pero mientras no se forme el Cuerpo de Comunicaciones hay dos escalafones, y los empleados de Correos no pueden hacer el servicio de Telégrafos.

El Sr. Romero Giron: Cada vez lo entiendo menos. Esta es una ley de fusión. **El Sr. Ortiz de Pinedo:** Para el porvenir. Todas las leyes se hacen para el porvenir; pero esta va á ser para un porvenir tan lejano que no sé si nuestros hijos la verán realizada,

porque pudieran venir descubrimientos nuevos que las hiciesen inútil. Las leyes se hacen para la realidad probable, no para un porvenir indefinido. Si se tratara de una ley para intereses morales ó espirituales, podríamos mirar al siglo que viene; mas tratándose de una materia que á cada momento está recibiendo adelante de las ciencias, me parece demasiado previsior el legislador que legisla con un siglo de anticipación.

El hecho es que se trae una ley con el propósito de establecer una unidad, y que en todos sus artículos respira el dualismo. ¿En qué situación quedará el legislador? Valiera más que se establecieran definitivamente las dos escalas y no consignar esa ilusoria esperanza, porque las leyes no deben ser hipócritas.

Si la Comisión quiere que las cosas queden así, que queden; yo por mi parte he querido cumplir mi deber.

El Sr. Artíz de Pinedo: La ley ha nacido de las necesidades actuales y en ella se hace lo que es posible.

Es verdad que tendrá su desarrollo en el porvenir, pero no en un porvenir tan lejano como cree S. S., y basta un ligero cálculo estadístico para comprender el tiempo que se tardará en que los empleados de Comunicaciones reúnan la competencia en ambos servicios. Si se tiene en cuenta que á los empleados de Correos se les señala el plazo de dos años para presentarse á examen, los empleados que labrán de jubilarse por consecuencia de la ley, el aumento que exigirá quizá el servicio de Telégrafos por el uso del teléfono y el ingreso que establece el art. 11, se verá que el porvenir no es tan lejano como se figura el Sr. Romero Giron. Yo entiendo que en diez años, ó doce á lo sumo, el servicio de Comunicaciones estará desempeñado por unas mismas personas, y no creo que pueda parecer este tiempo tan lejano cuando se trata de hacer llegar este servicio á un estado floreciente.

Sin otro debate, se preguntó á la Cámara si tomaba en consideración la enmienda, siendo el acuerdo negativo.

Seguidamente se aprobó sin discusión el art. 10 y se dió lectura del siguiente:

«Art. 11. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones se verificará en adelante por la clase de Oficiales quintos de Administración y en virtud de convocatorias que se llevarán á efecto en la misma forma y con las mismas condiciones que hoy se verifican para los Oficiales segundos de Telégrafos; pero añadiendo á los ejercicios que á éstos se exigen los correspondientes á las asignaturas de Geografía é itinerarios postales de España, legislación especial de Correos y del Sello y Timbre del Estado, Tratados postales, Contabilidad especial del ramo y tarifas nacional y extranjeras.»

Los individuos que ingresen en el Cuerpo de Comunicaciones conforme á lo dispuesto en este artículo figurarán á la vez en los dos escalafones correspondientes á las secciones de Correos y Telégrafos á continuación de los últimos admitidos en las mismas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 para la sección de Correos, y en el reglamento orgánico de Telégrafos para su sección correspondiente.»

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Como las leyes deben ser claras para evitar perjuicios á los particulares, espero que la Comisión explicará una contradicción que en mi sentir hay entre este art. 11 y el 17.

Dice el art. 11: (Leyó.) Según el texto, parece que cuando haya vacantes en la clase de Oficiales quintos, que es la inferior en el Cuerpo de Comunicaciones, habrá una convocatoria general, sin limitación, y que los que demuestren conocer suficientemente las materias que se exigen podrán entrar en las vacantes: ¿No es este el sentido?

Pero advierto que en el 17 se lee lo siguiente:

«En las convocatorias que se hagan para proveer las plazas de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones serán admitidos en primer término y con preferencia para la colocación los individuos del Cuerpo de Aspirantes de Comunicaciones.»

¿Cómo se entiende esta preferencia? Yo no alcanzo la explicación. Después de decir que la convocatoria es general, se añade que si se presentan Aspirantes serán admitidos en primer término y con preferencia. Esto me parece injusto. Sería mejor que se dijera que en el caso de que no haya Aspirantes se verificará la convocatoria para los que no lo sean.

Ruego, pues, á la Comisión que explique esa contradicción.

El Sr. Fernandez de la Hoz: El artículo que se discute dispone que se hagan las convocatorias, y el 17 se refiere á las condiciones en que se ha fijado el Sr. Conde de Casa-Valencia.

Dice el art. 17: (Leyó.) Esto es porque el art. 14 dice lo que sigue:

«Los Aspirantes de Correos y los de Telégrafos formarán un Cuerpo, que se denominará de Comunicaciones, divididos en dos clases, asignándose á la primera el sueldo de 1.250 pesetas y el de 1.600 á la segunda.»

Se va á crear un Cuerpo de escala cerrada, que es el Cuerpo de Comunicaciones, en el cual se va á ingresar por las plazas de Oficiales quintos, y cuando vayan estas plazas de Oficiales quintos es cuando los Aspirantes tienen derecho á ingresar, derecho consignado en el art. 11, que dice así: (Leyó.) Es decir, que exige la coincidencia de estas circunstancias en ellos. ¿Por qué? Porque el Aspirante tendrá ya probadas la mayor parte de esas asignaturas, y porque desde que se declara Aspirante se ocupa en trabajos telegráficos.

Así quedan en perfecta armonía los artículos unos con otros, y me parece que debe quedar satisfecho S. S.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Sin duda por culpa mía no me han satisfecho las explicaciones del Sr. Presidente de la Comisión.

El caso concreto es el siguiente: hay dos vacantes de Oficiales quintos de Comunicaciones, y por el artículo 11 se hace una convocatoria general. Se presentan seis individuos que no pertenecen al Cuerpo de Aspirantes y dos Aspirantes; y pregunto yo: ¿por qué han de ser admitidos los Aspirantes y desechados los otros si demostrasen tener mayor competencia? El señor Presidente de la Comisión me dice con la cabeza que no. Pues ¿por qué dice el artículo que se dará preferencia á los Aspirantes?

Yo comprendo que hubiese un Cuerpo especial de Aspirantes y que después ingresaran en el Cuerpo de Comunicaciones, previo un nuevo examen; lo que no comprendo es que después de hacer una convocatoria general sean preferidos los Aspirantes, y los demás postergados.

El Sr. Fernandez de la Hoz (de la Comisión): El art. 11 marca lo que se ha de hacer en el momento en que se verifica una convocatoria y los ejercicios que han de practicar los que en virtud de ella se presenten; pero como hay Aspirantes que han ingresado no teniendo conocimiento de todas las materias que se exigen para el desempeño del cargo de Oficial quinto, de aquí que cuando llega la provision de la vacante de uno de estos cargos tienen que presentarse á sufrir examen para justificar que tienen la aptitud necesaria. Si se presentan otros que no son Aspirantes, la ley dice que estos últimos tengan preferencia sobre aquellos, puesto que ya han prestado servicios en aquel ramo.

Sin más debate se aprobó el art. 11.

Leído el 13, dijo:

El Sr. Conde de Casa-Valencia: El artículo determina la organización de los Tribunales para las oposiciones; pero omite una circunstancia, en mi opinión, de interés para los que aspiran á las plazas vacantes. La propuesta del Tribunal ha de ser unipersonal, ó de tres individuos?

El Sr. Fernandez de la Hoz: S. S. comprende perfectamente que las leyes no pueden desenvolver los detalles que corresponden propiamente á la reglamentación. Si la propuesta del Tribunal ha de ser unipersonal ó en terna, no tiene para qué decirlo la ley; esto es una cuestión perfectamente comprendida dentro de

los reglamentos, y de consiguiente, la Comisión no tiene necesidad de dar explicaciones sobre una disposición que no pertenece á la ley.

Se aprobó sin otro debate el art. 12, y sin ninguno los siguientes hasta el 18.

Se leyó el art. 19, que dice así:

«Los funcionarios activos y cesantes de ambos ramos quedan exentos del examen de las materias que tengan aprobadas con anterioridad á la presente ley.»

El Sr. Conde de **Pallares**: Decía hace poco el señor Conde de Casa-Valencia que era conveniente que las disposiciones legales se redactasen con la mayor claridad, y como no hallo suficientemente claro el artículo, desearia que la Comisión lo redactase de un modo más claro. Dice el artículo: *(Leyó.)*

Es decir, que se hace una excepción de lo que disponen los arts. 4.º y 5.º respecto á exámenes. ¿Y cómo se entiende esta aprobación de que habla el artículo? ¿Son las materias que se exigían en los exámenes verificados antes de ahora en la Dirección de Correos, ó son las materias aprobadas en las Universidades, en los Institutos ó en las Academias de los Cuerpos facultativos? Esta es mi pregunta.

El Sr. **Ortiz de Pineda**: La Comisión entiende que el art. 19 está en perfecta consonancia con los artículos 4.º, 5.º y 6.º S. S. habrá visto que en este último se establece que en los exámenes que han de sufrir los empleados de Telégrafos que quieran pasar á Correos se exceptúan las materias que ya tengan aprobadas.

De la misma manera el art. 19 dispone que los que tengan aprobadas en exámenes anteriores determinadas materias no serán sometidos á un segundo examen. Puede tratarse de alumnos que hayan cursado asignaturas de Minas, de Caminos ó de otros establecimientos oficiales, y debe bastarles las certificaciones de suficiencia. La Comisión da á la inteligencia del artículo 19 un carácter geográfico.

El Sr. Conde de **Pallares**: Si no he entendido mal, lo que ha dicho el Sr. Secretario de la Comisión es que las materias aprobadas á que se refiere el art. 19 son todas aquellas que anteriormente exigía la Dirección de Correos, según las disposiciones que regían antes, y todas las que hayan sido aprobadas en establecimientos públicos, Institutos, Universidades y Academias de Cuerpos facultativos. Creo que esto es lo que ha dicho el digno individuo de la Comisión, y lo repito para que conste así.

El Sr. **Ortiz de Pineda**: Con este artículo estarán en consonancia los programas que han de formarse en los exámenes para los que quieran formar el Cuerpo de Aspirantes.

Se aprobó sin discusión se aprobó el art. 19, y sin ninguno el 20 y el 21.

Leído el art. 22, y abierta discusión, dijo

El Sr. **Galdos**: Desearia preguntar á la Comisión si se entiende que las vacantes que ocurran de peatones, carteros, etc., serán siempre anunciadas en el *Boletín oficial*, porque de la redacción del artículo parece deducirse únicamente que las solicitudes se presentarán cuando se anuncian las vacantes en el *Boletín oficial*, es decir, que es potestativo anunciarlas ó no.

El Sr. **Alvarez** (D. Manuel María, de la Comisión): No es potestativo en la Dirección hacer ese anuncio, sino que ha de preceder forzosamente en todos los casos.

El Sr. **Galdos**: Rogaría entonces á la Comisión que redactase el artículo en este sentido, por el cual le felicito; pues es preciso que se evite lo que ocurre de que se disponga por las personas influyentes de todos los peatones y carteros de su distrito. Habiendo de preceder el anuncio, y habiendo de nombrarse con ciertas condiciones, ya no sucederá eso.

El Sr. **Alvarez** (D. Manuel María, de la Comisión): Precisamente el objeto del proyecto es evitar ese mal de que S. S. se queja. Las vacantes se anunciarán y los nombramientos se han de hacer dentro de las con-

diciones que se establecen, y creo que con esto no habrá el temor que abriga el Sr. Galdos.

Se aprobó sin discusión se aprobó el art. 22.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusión los artículos 23 y 21.

Igualmente se leyó por segunda vez el artículo adicional que ha de figurar con el núm. 25, de que se había dado lectura anteriormente, y dijo

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comisión): La Comisión no tendria inconveniente en admitir la enmienda si en ella se dijese que podrán servir las mujeres como Auxiliares en el ramo de Comunicaciones; pero en los términos que se halla redactada no puede admitirla.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Despues de tan largo debate no molestaré mucho al Senado. A última hora de ayer estábamos conformes en el fondo el Sr. Ministro de la Gobernación y los que hemos hablado en el sentido de la adición que se discute, con una sola diferencia: la de que yo decía al Sr. Ministro que preferia que el principio se consignase en la ley, aunque sea vagamente, para que el Ministro quede en completa libertad de determinar qué puestos puede desempeñar la mujer en el ramo de Comunicaciones sin perjuicio del servicio, y el Sr. Ministro queria que esto fuese objeto de una disposición reglamentaria; yo doy gran importancia á que el principio se consigne en la ley, porque puede venir un Ministro ménos ilustrado que el actual y desaparecer ese principio; mas una vez consignado, se podrán disminuir las plazas que habrán de servir las mujeres, pero el principio siempre quedará.

La hora era ya avanzada, y el Sr. Ministro dijo que en aquel momento no era cosa de resolver; y ya en este terreno, he redactado el artículo adicional que he leído á primera hora á los señores de la Comisión, y el Presidente de la misma me ha dicho que le admitiria en la forma en que está redactado si en vez de decirse que «podrán servir las mujeres en el Cuerpo de Comunicaciones» etc., se dijese que «servirán como Auxiliares.»

En su vista he consultado con los demás firmantes del artículo, y se ha decidido sostenerle ante el Senado tal como lo habíamos redactado.

Creo que la Comisión no debe rechazarlo, porque deja tal latitud, que á nada obliga, dejándosela tambien al Ministro para que limite el servicio que puedan prestar las mujeres á ciertas Estaciones telegráficas ó á destinos modestos de Correos. ¿En qué perjudica esto á la organización general del Cuerpo? En nada.

En cambio, si se adopta la resolución que indica la Comisión, se perjudicaria el servicio. Suponed, como ayer nos decía el Sr. Ministro de la Gobernación, que las mujeres desempeñan esos destinos perfectamente y que gana en ello el servicio; pues en tal caso, con la redacción que nosotros proponemos se las puede dar una ú otra clase de destinos, pero no con la vuestra.

Ruego á la Comisión, puesto que esta no es cuestión de amor propio ni de partido y sí de servicio público, acepte la redacción que nosotros proponemos.

El Sr. **Fernandez de la Hoz**: No es esta la ocasión de tratar de la aptitud de la mujer, de las funciones públicas que puede ejercer, ni de las reformas que ese requería en nuestra legislación. No hablaré, pues, de eso, y sólo diré que el Sr. Conde de Casa-Valencia desea que se consigne en la ley un principio, que es en suma el de la aptitud de la mujer para desempeñar cargos públicos.

No soy aficionado á que se traten las cuestiones de soslayo, y voy á decir lo que sucederia. Estamos formando un Cuerpo de escala cerrada, y se propone que la mujer pueda servir en él ocupando las plazas de Oficial quinto, previo examen. En las carreras civiles se ingresa tambien por la clase de Oficial quinto; podrá negarse la aptitud de la mujer para el ingreso en esas carreras si se la concede en ésta? Pues eso es lo que vamos á declarar si consignamos el principio, tratándose de un Cuerpo de escala cerrada.

No hace muchos dias se han celebrado aquí oposi-

ciones para plazas de Escribientes: ¿se ha declarado la aptitud de la mujer para tomar parte en ellas? Declarar que la mujer puede ser del Cuerpo de Comunicaciones empezando por Oficial quinto equivale á decir que puede ingresar en las demás carreras. Esto no puede resolverse sin estudio y meditacion. Hoy presta la mujer servicios en el ramo de Comunicaciones como Auxiliar, y por tanto reconocamos que puede desempeñarlos, pero no consignemos ese principio.

Se me dirá que el Gobierno podrá limitar sus ascensos; mas entonces no es ya Cuerpo de escala cerrada desde el momento en que se limita el ascenso para los que han ingresado en él, viniéndose así á perturbar el orden que se establece en esta ley.

Podría tratarse muy extensamente este punto, si fuéramos á resolver sobre la aptitud de la mujer, pues cuando se ve que la ley del matrimonio civil la obliga á obedecer á su marido y áun la prohíbe hacer publicaciones sin su licencia, seria preciso entrar en todas estas consideraciones, y por eso digo que se va á tratar esta cuestion de sos.ayo; y en el Senado español, donde debe resplandecer la seriedad, se iba á dar el ejemplo de resolver incidentalmente que la mujer puede entrar en la Administración en plazas de quinta clase, pues si se le da aptitud para ingresar en el Cuerpo de Comunicaciones no se puede menos de utilizar sus servicios en otros ramos.

Ruego al Senado medite la gravedad que entraña lo que se propone; que medite lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo ayer, y es que no tenia inconveniente en admitir á la mujer para servicios auxiliares, pero que no queria admitir la aptitud para su ingreso en un Cuerpo de escala cerrada; y la Comision, de acuerdo con el Gobierno, dijo que no tenia tampoco inconveniente en que se consigne en la ley que pueden prestar esos servicios auxiliares, pero no que pertenezcan al Cuerpo. Esta ha sido la razon que la Comision ha tenido, de conformidad con lo expuesto por el señor Ministro de la Gobernacion, para no aceptar la adiccion en la forma propuesta. Toda vez que se quiere que la mujer pueda ser ocupada en el servicio de Comunicaciones, la Comision dice que no ve inconveniente en ello, siempre que no forme parte del Cuerpo.

El Sr. Conde de **Casa-Valencia**: Muy justa debe ser la causa que defiende cuando para combatiría una persona tan ilustrada como el Sr. Presidente de la Comision ha tenido que sacar la cuestion de su propio terreno.

Recuerde S. S. que ayer no nos ocupamos de la aptitud de la mujer para el ejercicio de funciones públicas, sino que se trataba de una cuestion resuelta en la práctica, ó sea del servicio que la mujer presta en Correos y Telégrafos con gran provecho. ¿Tiene esto relacion con la aptitud de la mujer para el ejercicio de las profesiones civiles? ¿Es esto resolver la cuestion de soslayo? Porque se le declare esta aptitud, ¿podrá ejercer otras profesiones? Esto me hace creer que cuando el Sr. Presidente de la Comision ha sacado la cuestion de su terreno, es porque no tiene otros argumentos.

Demasiado comprende S. S. que la dificultad de nuestra redaccion la tiene tambien la que la Comision propone. Si por admitir á la mujer á ciertos puestos se puede invocar ese derecho para otros destinos, lo mismo podria invocarlo para destinos equivalentes á los de Auxiliares, que los hay en otros ramos. No se evita, pues, el inconveniente con la redaccion de la Comision. La ley es taxativa; se refiere á una sola clase de servicios del Estado y nada más.

Me ha chocado oír al Sr. Fernandez de la Hoz hablar de la ley de matrimonio civil y de la obediencia de la mujer á su esposo; pero es el caso que esa ley de matrimonio civil y esa misma obligacion existen en otros paises en que las mujeres desempeñan esos puestos y hasta ahora no han ocurrido los inconvenientes que S. S. preveia. Y en último caso, como concedemos amplias facultades al Sr. Ministro de la Gobernacion, que excluya á las mujeres casadas y no admita más que á las viudas y solteras.

Por lo demás, no es impropio de la gravedad del Senado español que resuelva esta cuestion. Créo que honraria al Senado español el consignar un principio fecnudo para el servicio público y para el país, principio que otras Asambleas tan dignas como el Senado español han creído ajeno á su gravedad consignar.

El Sr. **Fernandez de la Hoz** (de la Comision): No ha entrado en mí el propósito de desnaturalizar el debate ni llevarle á otro terreno que no fuera el suyo. Ayer se habló sobre la aptitud de la mujer, que yo no niego; pero creo que para establecer las funciones de la mujer en el servicio público, debe meditarse y no resolverse la cuestion como de paso.

Este ha sido el criterio mio, y por eso he hecho algunas consideraciones, no como causas determinantes de mi oposicion, sino para hacer ver la necesidad de que no procedamos con ménos meditacion que procedió el Consejo de Instruccion pública, que tardó tres años en resolver la cuestion de que ayer se habló. Aquí va el Senado español á dejar consignado el principio de que la mujer tiene aptitud para servir en las carreras del Estado en la clase de Oficiales quintos; pues establecido el precedente, no es posible negar todas sus consecuencias. Como yo doy toda su importancia á esta cuestion, no me he negado á que se reconozca la aptitud de la mujer para prestar el servicio auxiliar en el ramo de Comunicaciones, y en esa forma no tengo inconveniente que se consigne el principio.

El Sr. Conde de Casa-Valencia, con la erudicion y gracejo que le distinguen, decia que de lo que yo he manifestado se deducia que las mujeres podrán ser Auxiliares en los Ministerios. Hay en los Ministerios empleados que se denominan Auxiliares; pero en la carrera administrativa no es ese su nombre propio, sino el de Oficiales. Al decir aquí Auxiliar reconozco que han de prestar los servicios auxiliares, y yo creo que mientras no se introduzca una reforma general no puede resolverse esta cuestion, como quiere la adiccion propuesta.

Para concluir, diré que quiero conste que no he tratado de discutir la aptitud de la mujer, sino que seria preciso para eso reformar toda nuestra legislacion, pues creo que de impropio no se puede admitir ese principio en la forma que se propone.

El Sr. **Galdo**: Diré pocas palabras, accediendo al ruego que me hace mi amigo el Sr. Conde de Casa-Valencia.

Pregunto á la Comision: la palabra *Auxiliar* ¿significa Aspirante segun el tecnicismo de esta ley? (El Sr. Presidente de la Comision hace signos negativos.) Pues entonces no es nada lo que se concede, y dígame que no se quiere hacer.

El Sr. **Fernandez de la Hoz**: Diré al señor Galdo que Aspirante no es Auxiliar. Los Aspirantes son los que ingresan con derecho á ocupar las vacantes, y como aparte del Cuerpo de que trata este proyecto es inevitable que haya personal que preste ciertos servicios auxiliares, la mujer podria prestarlos, como hoy sucede. En el reglamento se determinarán esos cargos, pero no se puede establecer que sea Aspirante la mujer y que ingrese en el Cuerpo.

El Sr. **Galdo**: Con gran sentimiento voy á molestar al Senado, mucho más por tener que combatir á una Comision compuesta de personas como las que forman ésta; pero en pocos momentos he visto decaídas las ilusiones que nos habíamos formado, resultando que lo que se consigna no es nada. ¿Se admiten como Auxiliares en el ramo de Telégrafos á las mujeres? Sí; pero es porque lo están, y lo están porque no habia medios de organizar el servicio de otra manera. ¿Asómbrase el Senado: 5 rs.! Si hubiéramos de venir á librar batallas aquí los que estamos comprometidos en la tarea de mejorar la situacion de la mujer para obtener estos 5 rs., habríamos desistido de ello.

Lo que ha sucedido es que la necesidad ha hecho que los telegrafistas de ferro-carriles, que tenían además otras ocupaciones en éstos y que necesitaban descansar, iban enseñando á sus mujeres el manejo del

aparato telegráfico para que los sustituyesen; las empresas y el Gobierno que han visto el auxilio que éstas pueden prestar, han considerado bueno el hecho y lo han sancionado.

Para examinarse como Aspirantes hay preparadas una infinidad de jóvenes. ¿Ibanos á darles 5 reales? ¿Podrían con esto auxiliar á su padre desvalido ó á su madre anciana? Dígame que no se quiere consignar nada, y me conformaré dándome por vencido. Necesario es que el Senado fije su atención en un hecho, porque cuando se habla de la aptitud de la mujer se precupan muchos de la cuestión de si la mujer tiene en todas las edades de su vida aptitud para todos los cargos públicos. Esto no sucede en ninguna parte, porque las ocupaciones que desempeñan en otros países son sólo como medio de auxiliarse para vivir decorosamente, presentarse ante la sociedad y aguardar á que un hombre fije en ellas su mirada y contraiga matrimonio.

En Bélgica, en Suiza, en Francia, no encontrareis una mujer de las que ejercen el servicio de Correos y Telégrafos que pase de 30 años. ¿Qué inconveniente hay en que por la clase de Aspirantes puedan ingresar las mujeres que acrediten los conocimientos debidos? Al ver la negativa de la Comisión, prefiero que no se conceda nada, pues no quiero aceptar el papel de auxiliar para que reciban una limosna.

Ruego, pues, á la Comisión que procure inspirarse un poco en los deseos de la sociedad nueva. Sé que las reformas se hacen poco á poco, pero no tanto que no se hagan nunca. Si se aguarda dos ó tres años á que se medite, se habrá hecho un daño á la sociedad, daño inmenso á muchas jóvenes que no tienen colocación digna de sus virtudes y conocimientos. Cuanto el legislador haga para que no se hallen en un sendero peligroso lo hará en bien del país.

Pero ¿le ha ocurrido á nadie que lo que se determine en esta ley se ha de tomar como argumento para las demás carreras? Jamás ha sido ese nuestro pensamiento: nos basta que se dijese que pueden tener cabida en el Cuerpo de Comunicaciones como Aspirantes; pero si así no se hace, retiro la enmienda porque sé que he de ser vencido.

El Sr. Ortiz de Pinedo: Es preciso fijar los términos de la cuestión, porque de otro modo podrá parecer que la Comisión contradice los sentimientos de los firmantes del artículo adicional, y antes bien abunda en ellos.

La Comisión se encuentra con un hecho y lo eleva á derecho. Hay 40 mujeres que prestan el servicio auxiliar de Telégrafos, y la Comisión admite la enmienda en tanto en cuanto signifique la declaración en la ley de formar sobre la base actual un Cuerpo auxiliar del de Comunicaciones, con una retribución mayor que la de hoy, pues tendrán las que prestan dicho servicio desde luego 5.000 rs., que es el sueldo anterior al de Oficial quinto.

Pero los firmantes del artículo adicional, en su deseo de proteger el derecho de las mujeres, le perjudican no admitiendo la modificación que propone la Comisión. Han meditado los obstáculos de que las mujeres ingresan jóvenes, menores de edad acaso, á desempeñar todos los destinos de Oficial quinto, cuando éstos llevan consigo ser Jefes de Estafetas ó de Estación telegráfica y tener á sus órdenes otros empleados varones? Lo que no está en los sentimientos y costumbres de un país no puede anticiparse por las leyes. No está todavía la aptitud de la mujer reconocida, admitida entre nosotros en esas condiciones que ha alcanzado en los Estados Unidos bajo el influjo de otras ideas.

Sin embargo, en conformidad con los principios de la escuela á que pertenezco, debo declarar que cuando venga esa cuestión como debe venir, clara, concreta, de frente, como una gran cuestión social, estoy dispuesto á suscribir el criterio más radical. Venga la ley de Instrucción pública, y entonces daré mi humilde voto á todo progreso que ella quiera establecer en ese sentido. Venga el título que organice sus estudios, su

carrera oficial, y entonces veremos si la mujer puede ejercer la Medicina y enseñar en los grados superiores á su sexo las materias que son objeto del Profesorado; veremos si ha llegado el momento de formar una sección de estudios para la carrera científica de la mujer. Pero plantear el problema de soslayo, tímidamente, en un artículo adicional, por sorpresa, no es resolverle. ¿Cómo dejar de tener presente en este momento las disposiciones legales que colocan á la mujer bajo la autoridad casi omnimoda del marido?

Su licencia necesita para todo, para contratar, para aceptar responsabilidad, y sin ella es nulo cuanto hace.

Las Cortes Constituyentes de 1869, que concedieron la patria potestad en la ley del matrimonio á la madre viuda, tuvieron que mantener el espíritu de nuestras antiguas leyes, conservando incólume la autoridad del marido, digo mal, reforzándola en cierto modo, pues prohibieron que sin permiso de éste pudiera la mujer autora de obras científicas y literarias ó de traducciones proceder á su publicación. La cuestión es grave, compleja, como toda cuestión de educación, y debemos tener gran cuidado al resolverla. No invoquemos ejemplos de otros países donde la autoridad del marido no es tan grande, desvirtuada por las costumbres; y donde las leyes que rigen el matrimonio autorizan el divorcio. Legislamos para España, para nuestra raza y nuestro pueblo.

Procuremos sobre todo, al crear la carrera oficial de la mujer, que la crisálida no pierda la veneración que hoy nos inspira al ponerla las alas de mariposa.

El Sr. Presidente: La enmienda que se ha presentado no está en el caso de discutirse, sino en el de que se tome ó no en consideración.

Es necesario, pues, que se acuerde sobre este punto por el Senado.

El Sr. Alvarez (D. Manuel María): Si no estoy equivocado, el Sr. Galdó había retirado la enmienda, y en tal caso no há lugar á que se haga la pregunta de si se toma ó no en consideración.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: Despues de oír á la Comisión, los autores de la adición confiamos más en el espíritu amplio y liberal del Sr. Ministro de la Gobernación, y esperamos que con ménos escrúpulos que la Comisión, hará en el reglamento más que quiere hacer ésta con la redacción mezquina que da al artículo, y retiramos el presentado.

El Sr. Fernandez de la Hoz (de la Comisión): El Sr. Conde de Casa-Valencia al retirar el artículo ha dirigido un dardo que nos ha herido suponiéndonos con un espíritu más estrecho que el del Sr. Ministro de la Gobernación.

Este no ha dicho que estuviere dispuesto á admitir la aptitud de la mujer para su ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones, sino á reconocer su aptitud para los servicios auxiliares. De modo que estamos inspirados en un mismo espíritu, creyendo que no debe resolverse en esta ley y de soslayo una cuestión que afecta al servicio general del Estado.

El Sr. Conde de Casa-Valencia: No suelo decir jamás nada que hiera á las personas con quienes discuto, ni hay nada que pueda herir en cuanto he dicho. Despues de oír ayer al Sr. Ministro de la Gobernación, hemos dicho que nos inspira más confianza que el espíritu mezquino de la Comisión, usando de esa palabra en el sentido de estrecho, creyendo que con más amplitud podrá resolverse en el reglamento.

El Sr. Presidente: Queda retirado el artículo adicional.

Se leyeron y fueron aprobados sin debate los artículos 1.º y 2.º transitorios que contiene el proyecto, anunciándose que pasaría á la Comisión de corrección de estilo.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Votación definitiva de los proyectos de ley aprobados por el Senado.

Se levanta la sesión.

Fran las cinco y cuarenta minutos.

SECCION GENERAL.

DOCUMENTO IMPORTANTE.

VIUDEDADES Y ORFANIDADES.

Con la autorizacion competente, y por tratarse de un asunto que interesa sobremanera á las familias de todos los individuos del Cuerpo, publicamos á continuacion el extracto de un informe recientemente emitido por el Negociado 1.º de la Direccion general, en que se dilucida el derecho que asiste á las viudas y huérfanos de los funcionarios de Telégrafos para participar de los beneficios del Monte Pío de Correos; pero antes de insertar dicho escrito, haremos por nuestra cuenta algunas observaciones que faciliten su inteligencia; pues siendo tan intrincada la vigente legislacion sobre pensiones civiles, no seria extraño que alguno de nuestros lectores hubiese perdido de vista ciertas disposiciones, sin cuyo prévio conocimiento no es fácil poder apreciar toda la importancia del asunto, ni comprender el giro que se le ha dado esta vez.

Sabido es que, con ánimo de poner límites á la confusion que desde muy antiguo reinaba en la legislacion sobre derechos pasivos, ya en 20 de Mayo de 1862 presentó el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley destinado á establecer una regla comun, que, concediendo á los funcionarios de todas las carreras del Estado, en igualdad de circunstancias, los mismos derechos, disponia se derivasen éstos exclusivamente de la proporcion de los sueldos que disfrutasen los causantes y del tiempo que sirviesen sus destinos.

Por circunstancias que no es del caso examinar, no llegó á ser ley dicho proyecto; pero al cabo vino á prevalecer en parte la idea que lo informaba: al decretar las Cortes por la ley de presupuestos de 23 de Junio de 1864 se reconociese el derecho á percibir una pension del Tesoro á las viudas y huérfanos de todos los empleados públicos que, sin estar incorporados á

los Monte Píos, hubiesen contraído matrimonio despues de haber disfrutado durante dos años el sueldo de 8.000 reales. Desgraciadamente, el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 dejó en suspenso la aplicacion de este principio, mandando al propio tiempo volver al régimen de los Monte Píos, y, aunque existen otras disposiciones posteriores sobre el asunto que nos ocupa, todas ellas se reducen á comentarios y explicaciones que en nada alteran la situacion creada por dicho decreto-ley. Concretando, pues, la cuestion á nuestra carrera (que, como todas las de moderna creacion, carece de Monte Pío), lo que está ocurriendo es que sólo se reconoce el derecho á pension á las viudas ó huérfanos de aquellos de nuestros compañeros que contrajeron matrimonio despues de haber disfrutado el sueldo minimum de 8.000 reales con dos años de antelacion al 22 de Octubre de 1868, y áun dicha pension se regula por el sueldo que el causante disfrutaba en aquella fecha y no por el que, en virtud de ascensos, hubiese podido alcanzar despues. De aquí que este beneficio, ya por sí tan limitado, solamente pueda comprender á las familias de un corto número de individuos del Cuerpo: en cuanto á los demás, que forman su inmensa mayoría, dicho se está que carecen de aptitud legal para hacer valer igual derecho dentro de las disposiciones vigentes.

Aparte de las observaciones expuestas, que en realidad son aplicables á todas las carreras de la Administracion en que no existe Monte Pío, milita en favor de la nuestra una circunstancia no tenida en cuenta hasta aquí y que encierra no obstante, un capital interés para el porvenir de nuestras esposas é hijos, cual es la del doble carácter de las funciones que desempeñamos, entendiendo de igual modo en el servicio postal que en el eléctrico, y precisamente es esta circunstancia la que se hace resaltar en el informe, llevando así la cuestion á un terreno en que, á nuestro entender, no se nos puede disputar la opcion á los mismos beneficios que gozan en esta parte los funcionarios de Correos.

Aceptada con singular complacencia esta

conclusion por la dignísima persona que hoy dirige ambos servicios y á quien tantas distinciones debe el Cuerpo de Telégrafos, y con acuerdo igualmente favorable del Excmo. Señor Ministro, pasó el asunto, por Real orden de 24 de Marzo último, al Ministerio de Hacienda, que á su vez lo ha remitido á informe de la Junta de pensiones civiles, de cuya ilustracion é imparcialidad es de esperar un dictámen favorable á nuestros más caros intereses.

Hé aquí ahora, en su parte más esencial, el documento á que hacemos referencia:

«Por decreto de 24 de Marzo de 1869 dispuso el Poder Ejecutivo que las Direcciones generales de Correos y de Telégrafos se refundiesen en una sola, denominada de Comunicaciones, y que, por razon de economías, se encargasen los funcionarios de Telégrafos de desempeñar el servicio postal á la vez que el eléctrico. Acatando una disposicion que les imponia doble responsabilidad y el consiguiente exceso de trabajo, lograron dichos funcionarios llenar este segundo cometido á satisfaccion del pais y del Gobierno, y así continuaron prestándolo hasta que, en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 13 de Setiembre de 1874, volvieron á separarse los servicios de Correos y Telégrafos. Pero el Real decreto de 14 de Octubre de 1879 mandó se fusionasen por segunda vez ambos ramos en las cabezas de partido y demás poblaciones donde existiese Estacion telegráfica, excepcion hecha de las capitales, y en cumplimiento de esta disposicion se encargaron nuevamente los mismos funcionarios de una considerable parte del servicio postal, que hoy siguen desempeñando, sin que por el ejercicio de este segundo cargo perciban retribucion ni emolumento alguno, ni obtengan la menor ventaja en su carrera.

De lo expuesto resulta que, despues de invertir largas horas del dia y de la noche en las penosas tareas propias de su instituto, se ven precisados los funcionarios de Telégrafos á dedicar sus escasos momentos de descanso al recibo y despacho de la correspondencia postal;

ejerciendo con arreglo á las ordenanzas del ramo todas las atribuciones del empleado de Correos. Natural parecia, pues, que, en compensacion del trabajo, de la responsabilidad y de los deberes que el referido cargo les impone, se les reconociesen todas las ventajas y preeminencias inherentes al mismo; mas lejos de ser así, hasta se les niega la recompensa más elevada á que un padre de familia puede aspirar, ó sea el derecho de dejar asegurado un modesto porvenir á su esposa y á sus hijos; y al ver que los demás empleados de Correos, cuyas funciones están limitadas al servicio postal, obtienen sin contradiccion tan inapreciable beneficio, se lamentan con harto fundamento de la desigualdad de condiciones que en esta parte se observa.

Es, sin embargo, evidente que desde el momento en que los repetidos funcionarios acumularon á sus propias atribuciones las del servicio postal, debieron en justicia ser llamados á participar de las ventajas del Monte Pío de Correos. Esta benéfica institucion fué creada, en efecto, por Real decreto y Reglamento de 22 de Diciembre de 1785, para atender al amparo y subsistencia de las viudas y huérfanos de los dependientes que entonces servian y que en adelante sirvieran en la Renta de Estafetas, Correos y Postas, desde los Directores generales hasta los mozos de oficio; previniéndose además *tuvieran precisamente entrada en el Monte Pío los empleados de los demás ramos de la Administracion que pasasen á servir en el de Correos*. No bastando los recursos arbitrados, no obstante ser muy cuantiosos, á cubrir todas las obligaciones del Monte por la circunstancia de que hasta las plazas dotadas con cien ducados al año implicaban el derecho á pension, dispuso la Superintendencia de la Renta, por orden de 17 de Mayo de 1806, que en lo sucesivo se excluyesen de este derecho las plazas cuya dotacion no llegase á 4.400 reales anuales, y desde entonces continuó aquel floreciente y funcionando con vida propia, hasta que, por la ley de presupuestos de 1842, pasó á ser obligacion del Tesoro público, ingresando en éste los fondos que cons-

tituían la caja particular del Monte Pío, así como los sucesivos descuentos de haber aplicables al mismo. Llevada á cabo despues una reduccion general de los sueldos de todos los empleados públicos con objeto de que el Tesoro pudiera sobrelevar las nuevas obligaciones que la extincion de los Monte Píos le impuso, vinieron á quedar abolidos los descuentos de todas clases, y, por consiguiente, los que, con aquella aplicacion, se hacian á los funcionarios de Correos; y por último, la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 abolió todos los Monte Píos especiales, equiparando á los empleados de todas las carreras de la Administracion en cuanto al disfrute de pensiones para sus viudas y huérfanos. Así continuaron las cosas hasta que, por el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, se mandó volver al régimen de los antiguos Monte Píos, aunque conservándoles el carácter de una obligacion de la Hacienda; pero esta disposicion, que dejó en suspenso los beneficios de la ley del 64, en manera alguna perjudicó á los funcionarios de Correos; pues que antes bien los reintegró en el goce de todos los derechos que les concedia su primitivo Monte Pío, devolviendo toda su fuerza y vigor al respectivo Reglamento. En resúmen, y con arreglo á dicho decreto-ley, todo empleado que haya servido ó que hoy ingrese en el ramo de Correos con dotacion que no baje de 1.100 pesetas anuales, entra por este mero hecho á disfrutar de los beneficios consignados en el Monte Pío del ramo, sin sufrir por tal concepto descuento alguno y sin la menor condicion de antigüedad en su carrera.

La ligera reseña anterior basta á justificar plenamente la mucha razón que asiste á los funcionarios de Telégrafos para reclamar su participacion en el Monte Pío de Correos, pues si cualquier persona extraña al servicio postal, desde el momento que ingresa en el ramo, y sin otro requisito, adquiere el derecho á pension para su esposa y sus hijos, con hártó más motivo se ha de reconocer este mismo derecho á unos servidores del Estado que, no sólo han

ejercido y ejercen, como ya se ha dicho, todas las atribuciones del empleado de Correos, sino que las han desempeñado y desempeñan gratuitamente, asumiendo de este modo una doble responsabilidad de que en ninguna otra carrera hay ejemplo. Todos los individuos del Cuerpo de Telégrafos, desde los Inspectores generales hasta los Oficiales segundos inclusive, que desde el 24 de Marzo de 1869 hasta el 13 de Setiembre de 1871 estuvieron en el pleno ejercicio de dichas atribuciones, así como los que en virtud del Real decreto fecha 14 de Octubre de 1879 las adquirieron posteriormente, y hoy continúan en el uso de ellas, llenan, pues, con gran exceso las condiciones requeridas para participar de los beneficios del referido Monte Pío; y en grado tal, que el negarles esta participacion valdria tanto como suponer que el nombre del empleo lo es todo y no es nada su ejercicio, ó dar cabida al absurdo de que puedan existir deberes sin los derechos correlativos.

La doctrina que se desprende de lo anteriormente expuesto se halla tambien confirmada por numerosos precedentes; siendo hasta vulgar el hecho de que, cuando un funcionario de cualquier carrera de la Administracion no dotada de las ventajas de Monte Pío pasa á servir en otro ramo en que esta institucion subsiste, entra á gozar en el acto de los derechos de pension para su viuda ó sus huérfanos. En tal caso se encuentran, por ejemplo, los individuos del mismo Cuerpo de Telégrafos que han pasado á servir destinos de planta del Ministerio de Ultramar; de modo que, por cualquier lado que se mire la cuestion, salta á la vista lo fundado de las reclamaciones de un personal á quien en justicia se debe la recompensa adecuada al doble servicio que presta. Seguramente es sensible no se haya dictado hasta ahora una disposicion reconociendo en el terreno legal los sagrados derechos de que se trata; pero aún habria de serlo más que, por falta de una accion pronta y eficaz, continuasen en el desamparo las viudas y huérfanos de los funcionarios de Telégrafos, y para que éstos puedan obtener al fin

la reparación que reclaman, conviene someter sin demora las anteriores observaciones al ilustrado exámen de los Centros llamados á entender en la resolución que se interesa.»

ESCUELA DE APLICACION.

Como dijimos en nuestro número anterior, el día 10 del mes pasado se abrieron las clases de la Escuela de Aplicación de Telégrafos.

La enseñanza ha principiado con gran actividad, á fin de que en el trimestre reglamentario queden instruidos convenientemente todos los alumnos, y se ha abierto el curso con una rápida exposicion de la historia de la telegrafia, dada por los instructores á sus respectivos discipulos.

El instructor D. Victorio Valero y Gomez, con este motivo, inauguró sus explicaciones con la leccion siguiente:

SEÑORES ALUMNOS:

Si al tratar de investigar el origen de los conocimientos humanos tenemos que dirigir nuestra imaginacion á remotos siglos y buscarle en las diversas civilizaciones que se sucedieron en las comarcas comprendidas entre el Eufrates y el Nilo, pocos años hemos en cambio de retroceder en direccion opuesta debemos dirigir la mente para hallar la cuna de la telegrafia eléctrica. En el siglo actual, en 1838 y en Inglaterra, nació la telegrafia propiamente dicha. MM. Cook y Wheatstone fueron sus fundadores. Su historia nos es, pues, bien fácil de referir. Cierto es que estos hombres eminentes se aprovecharon de importantes descubrimientos hechos por otros distinguidos hombres de ciencia de diversas naciones, así como de algunos ensayos de telegrafia eléctrica, que no pasaron, sin embargo, de experimentos de gabinete, pudiéndose citar, entre otros hechos en distintos países, los verificados en España en 1794 por el célebre ingeniero español D. Agustín Bethencourt, quien más tarde fué solicitado por sus talentos por el Emperador Alejandro I de Rusia, y nombrado Director general de Obras públicas de aquel imperio, y además los que tuvieron lugar en el real palacio de Madrid en el año de 1796 por D. Francisco Salvá, natural de Tortosa. Pero estos ensayos de telegrafia eléctrica, en los que se empleaba la electricidad estática, no hubieran podido (como veremos mañana al explicar la historia de la electricidad y del electro-magnetismo), no hubieran podido, decimos, llegar á convertirse en un verdadero y seguro sistema electro-telegráfico. Eran ensayos análogos á los que hoy día se hacen para conse-

gnir dar direccion á los globos, y cuyos resultados prácticos sólo son, á cambio de varios desgraciados accidentes, algunas observaciones meteorológicas, permaneciendo el problema sin resolver.

He dicho que la telegrafia eléctrica es la telegrafia propiamente dicha, porque ésta responde verdaderamente á la etimologia de aquella palabra, compuesta de dos griegas, *ελε*, lejos, *distancia*, y *γραφος*, descripción, y por extension *escribir*, esto es: escribir desde lejos. Esta maravilla solamente la ha verificado la telegrafia eléctrica, puesto que por medio de ésta se realiza que lo que escribimos en Madrid, por ejemplo, se reproduce exactamente y al mismo tiempo en Barcelona.

Hubo anteriormente á la telegrafia eléctrica otro sistema telegráfico, ó más bien semafórico, de *sema*, señal, y *foro*, llevar, que lleva ó hace señales, llamado telegrafia óptica, invento debido á MM. Chape, y establecido por éstos en Francia; pero tampoco es antigua su historia, puesto que la primera comunicacion cursada por este sistema lo fué el 1.º de Setiembre de 1794.

No obstante, algunos historiadores quieren dar más remoto abolengo á la telegrafia general, opinando que existió en la Edad Media y aún en la antigua. Las investigaciones hechas sobre el particular no han dado indicios siquiera de la telegrafia como sistema en aquellas edades. A no ser que como tal se considere las inteligencias que por cualquier medio se establecian entre los sitiadores de una plaza y sus parciales que estuvieren encerrados en ella. En este caso podemos remontarnos nada ménos que al siglo XX, antes de la era cristiana, y ya tenemos á la celebrada reina de Asiria, llamada Hadosa antes de ser reina, facilitando á Nino, por medio de señales elevadas, la toma de la ciudad de Balk, por lo cual este famoso conquistador, agrado, se casó con Hadosa, y la llamó *Shem-rami*, señal elevada, cuyo nombre ha venido á convertirse en el de Semiramis. Y viniendo á una época muy posterior, al año 100 antes de Cristo, nos refiere la historia de Roma que en la guerra de Sila contra Mitridates, al sitiar el primero á Atenas, recibia noticias del interior de la ciudad por medio de unas bolas de plomo que con unas hondas arrojaban al campamento sitiador sus parciales. Muchos casos semejantes pudiéramos citar; pero dar á estos medios de comunicacion el nombre de telegrafia sería como decir que los ferro-carriles datan del siglo XII, porque vemos en las catedrales de aquella época las llantas de acero en forma de arco de círculo embutidas en el suelo, sobre las que se desliza el rodillo que sostiene al abrirse la pesada verja de las capillas.

Otro medio de comunicacion algo más extenso que el anterior, empleado en las edades Antigua y Media, pero semafórico, no telegráfico, consistía en encender hogueras por la noche y hacer humaredas por el día, verificándose esto principalmente en las costas y en los países montañosos, y hasta la distancia que pudiera alcanzar la simple vista, pero limitado á anunciar la llegada del enemigo ó las irrupciones, tan frecuentes en la Edad Media, de una nueva raza.

Las mismas atalayas que aún quedan en nuestro país del tiempo de la dominacion árabe, servian para este objeto y para vigilar los movimientos de un ejército ó la invasion de una muchedumbre fronteriza. Eran como unos centinelas avanzados, no un puesto telegráfico. Si hubiese habido telegrafía en los pasados siglos, algo hubiera quedado: pero cuando en este mismo siglo, en 1820, las noticias políticas de alguna importancia de San Petersburgo tardaban cuarenta y siete días en llegar á Madrid, segun vi hace pocos hojeando las *Gacetas* de aquel año, ¿es creíble hubiera telegrafía en épocas remotas?

Algo más se aproxima á la telegrafía la comunicacion por medio de banderas, empleada ya por los navegantes del siglo XV para entenderse en caso de necesidad los de una nave con otra y éstas con los puertos, para pedir entrada, práctico, etc.

No quiere esto decir que no haya habido en todo tiempo personas que se propusieran hallar el medio de una comunicacion rápida á largas distancias y que no inventasen aparatos apropiados al efecto. Pero ni el estado de los caminos, ni la ilustracion general, ni la óptica, tan necesaria para estos sistemas, estaban á la altura indispensable para poderlos plantear, ni lo exigian tampoco las necesidades de la época. Antes que la telegrafía tenian necesariamente que preceder los buenos caminos y el servicio de Correos, que no empezó á organizarse hasta los primeros años de la Edad Moderna.

Hecha esta digresion, que me ha llevado muy lejos del asunto principal, podemos asegurar que la telegrafía óptica se creó en Francia en 1794, y cuyo sistema consistía en la colocacion entre dos poblaciones de una serie de torres, construidas de cierta en cierta distancia y en terrenos elevados. Colocado un empleado en la primera torre, hace ó eleva una señal, que observada por el de la segunda con un antejo, para lo cual debe estar constantemente vigilante, la reproduce, para que la vea y la reproduzca el tercero, y así sucesivamente hasta el punto de destino.

Plantéose este sistema en varios países de Europa, pero solamente para el servicio del Estado, y en España se adoptó en el año de 1836 en las

líneas de defensa del ejército del Norte durante la primera guerra civil y utilizóse para los avisos de las operaciones militares hasta que aquella guerra terminó. Más tarde, en 1844, se restableció nuevamente, bastante reformado y constituyendo cuatro líneas que partiendo de Madrid, terminaban en Irún, Barcelona, Valencia y Cádiz, y como en otras naciones, únicamente para las comunicaciones oficiales.

Llamada estaba la telegrafía eléctrica á sustituir á aquellos sistemas, no obstante lo modesto que en sus principios se manifestaba, puesto que sus servicios se limitaron en 1838 á los que requería el movimiento de trenes en la línea férrea de Londres á Birmingham. No apareció, pues, la telegrafía eléctrica hasta el momento histórico en que fué necesaria, indispensable al hombre. Fué extendiendo á lo largo de las vías férreas con alguna lentitud, de tal modo, que en 1845, habiendo en la misma Irlanda 500 millas de ferrocarril en explotacion, solamente cinco millas tenían telégrafo eléctrico.

Establecióse éste poco á poco en aquellas naciones que ya tenian construidos algunos kilómetros de vías férreas, para cuyo servicio principalmente se planteaba, poniéndolo, no obstante, al servicio tambien de las autoridades y de los particulares mediante cierta retribucion, pero eran tan escasos los rendimientos por este concepto, que en Bélgica, en cuyo país se abrió al servicio público la línea de Bruselas á Amberes en 1846, producian más los permisos concedidos mediante un franco por persona, por entrar en las estaciones á *ver funcionar el telégrafo*, que lo que se recaudaba por la expedicion de los telegramas.

No se ha de extrañar, pues, que en España, al establecer el Gobierno la telegrafía en 1844 para el servicio del Estado, adoptara el sistema óptico y no la telegrafía eléctrica, no habiendo, por otra parte, construido en la Península en aquella época ni un kilómetro de vía férrea.

Pero cuando empieza el verdadero progreso de la telegrafía eléctrica es en 1851, cuando se colocó con éxito feliz el segundo cable submarino entre Inglaterra y Francia.

Siguió este progreso naturalmente el de los ferro-carriles en todos los países, extendiéndose, sin embargo, posteriormente las líneas electro-telegráficas tambien por las carreteras.

En España se estableció la primera línea de telegrafía eléctrica en 1851 entre Madrid y Aranjuez, para el servicio del movimiento de trenes de aquella línea férrea, que aún cuando se puso en explotacion en 1850, valiéronse en los primeros meses para los avisos, de semáforos colocados en las estaciones de Madrid, Pinto, Valdemoro y

Araujuez. Y como los resultados obtenidos en otras naciones eran por demás lisonjeros, demostrándose que las líneas de la nueva telegrafía podían conservarse con seguridad por las carreteras mismas, ensanchándose y saliendo de su primitivo y reducido cauce de las vías férreas, dispuso el Gobierno español en 1854 la construcción de una red electro-telegráfica, abriéndose al servicio oficial y público la primera línea de esta red en 1855; completándose en los años sucesivos. Aunque España no cuenta hoy con tan gran número de Estaciones como otros países, débese esto principalmente á la menor densidad de su población y á no estar abiertas, como en aquellos, al servicio público las Estaciones telegráficas de los ferro-carriles. Felizmente su apertura se verificará en este año, y el número de Estaciones abiertas al servicio público y oficial, que hoy asciende á 400, llegará próximamente á 1.100.

En todas las naciones se construyeron aéreas estas líneas, es decir, sostenidos los hilos conductores en apoyos fijos en postes, exceptuándose en Prusia, que más previsora y más rica sin duda en 1849, tenía 2.000 kilómetros de líneas subterráneas, que no dieron buen resultado y tuvo que sustituir por las aéreas, porque no se encontraba la ciencia eléctrica á la altura en que hoy la tenemos y que permite ya el poder establecer sólidamente las líneas subterráneas, que por sus ventajas han de sustituir en muchos países á las aéreas.

Otra época célebre en los fastos de la telegrafía eléctrica fué el año 1866, en el que al fin se estableció de una manera segura y definitiva la comunicación telegráfica entre Europa y América á través del Atlántico, no sin que antes se hubiesen desperdiciado muchos millones de pesetas en la construcción é instalación de otros dos cables, que se inutilizaron apenas colocados, no obstante la reconocida competencia de los ingenieros ingleses; y es que toda ciencia de aplicación, para perfeccionarse, necesita pasar antes por el crisol de la experiencia. Sentadas las teorías aconsejadas por la práctica para la construcción de los cables, éstos han sido multiplicados de una manera extraordinaria, extendiéndose por las más apartadas regiones del globo, llevando la vida al comercio y á la industria que tan enormemente han aumentado las riquezas en todos los países en estos tres últimos lustros, gracias á los rápidos medios de transporte de los ferro-carriles y de los barcos de vapor, y principalmente á la maravillosa rapidez de su auxiliar la telegrafía eléctrica que, acortando las distancias, aumenta el tiempo. Los cables colocados en los mares componen próximamente 140.000 kilómetros de longitud, que nutren de telegramas á las líneas terrestres, las cuales ha-

sido preciso multiplicar también en todos los países, no pasando un solo día en que no se abra al servicio público, ya en una ó en otra nación, una nueva Estación telegráfica.

No hay país que no tenga establecida la telegrafía eléctrica; dirijan VV. la vista á ese mapa y verán extenderse ésta desde Wladivostock, en el extremo oriental del Asia, por las heladas comarcas de la Siberia, á la culta Europa; por los abismos del Atlántico, á través de las llanuras de la América del Norte hasta San Francisco de California, y desde Hammerfest, en la zona glacial ártica, hasta la Tasmania, en el Océano austral.

He dicho por to los los países, pero debo hacer una excepcion; hay un Estado constituido muy cerca de Europa que carece de telegrafía eléctrica: el imperio de Marruecos. A España toca, que ha llevado ya á la parte septentrional de este imperio el servicio de Correos, el llevar también el de Telégrafos, como Inglaterra lo llevó á Egipto, como Francia lo llevó y está explotando en Túnez.

Para llegar a la telegrafía eléctrica al floreciente estado en que hoy se encuentra, ha tenido que hacer muchos ensayos y muchos esfuerzos la generación que la ha organizado y la ha desarrollado: unos con sus estudios, otros con sus observaciones, algunos por la misma intuición, todos han contribuido, cual más, cual menos y en todas las naciones, á elevar casi á una ciencia propia lo que sólo fué una rama de la física. Hoy puede decirse que todo se encuentra hecho en telegrafía eléctrica: construidas las líneas más difíciles, sondeados en los Océanos los derroteros de los cables, estudiados y elegidos los aparatos más rápidos, reformado el material todo, simplificados el servicio y las tarifas, resueltos los problemas más complejos, deducidas y hechas las fórmulas: la generación que en tal estado ha colocado la telegrafía eléctrica, alguna gratitud creo ha de merecer por parte de los que están llamados á sucederla.

El artículo del Sr. Santos Hervás, titulado *El porvenir científico del Cuerpo de Telégrafos* y publicado en nuestro número anterior, ha motivado que algunos compañeros se acercaran á esta Redacción manifestándose quejosos por la forma con que el autor había calificado alguna de las clases ó procedencias que constituyen el Cuerpo.

Nosotros, que de ningún modo creemos que el señor Hervás se haya propuesto ofender á nadie ni poner en duda las relevantes prendas que han distinguido siempre á los individuos del Cuerpo y por las que se han hecho acreedores á la consideración y aprecio de

todos los Gobiernos y del público, sino que, por el contrario, sólo vemos en el trabajo del Sr. Hervás una nobilísima aspiración á que el Cuerpo brille por sus conocimientos á la par que por su honradez y abnegación, así lo hemos expuesto á los reclamantes, cuya deficiente susceptibilidad comprendemos, sin embargo, por lo mismo que estiman en mucho la honrosa reputación que se han creado.

Pueden estar seguros ellos y todos los demás compañeros, que no hubiéramos publicado el artículo á que aludimos (al ménos sin el correspondiente correctivo), si nosotros hubiésemos comprendido que en él habia ofensa para cualquiera de las clases del Cuerpo. Pero nos basta saber que existe alguna susceptibilidad herida, para que con gusto nos apresuremos á hacer esta declaración, reconociendo los méritos contraidos indistintamente por todo el personal de Telégrafos.

No conviene olvidar que es el interés de todos trabajar para que podamos seguir desempeñando nuestra importante misión con todas las condiciones que nos exigen el progreso de los conocimientos eléctricos y el porvenir científico del Cuerpo.

Acompaña al último cuaderno de *Estadística telegráfica de España*, correspondiente al año de 1880, y del cual nos ocuparemos en el número próximo, una curiosa é interesante *carta telegráfica*, trabajo esmerado y digno de elogio, debido al escribiente de planta de la Dirección general del ramo D. Jaime Torres.

Revela una laboriosidad nada comun el estudio práctico de la carta telegráfica de España y comprende datos que han de ser de gran utilidad é inmediata aplicación para todos los funcionarios del Cuerpo. Nosotros no vacilamos en recomendarla á nuestros suscritores.

El Sr. Torres espontáneamente ha emprendido en horas extraordinarias el trabajo indicado, y nosotros, que nos consideramos en el deber de estimular á todos aquellos funcionarios que en poco ó en mucho consiguen sus desvelos al mayor prestigio del Cuerpo, nos apresuramos hoy á tributarle nuestros plácemes.

Se ha remitido al Ministerio de Ultramar una instancia del Oficial segundo D. Vicente Pascual, solicitando pasar á continuar sus servicios á Puerto-Rico.

Ha obtenido real licencia para contraer matrimonio el Oficial primero D. Rafael Sangüesa.

Se han concedido honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. José Batlle y Hernandez, como recompensa á los servicios prestados por dicho señor en el cargo que desempeñó, durante mucho tiempo, de Inspector general de Telégrafos de las islas Filipinas.

Se ha concedido franquicia oficial telegráfica á los Intendentes de Marina y á los Ordenadores de los puntos donde no haya Intendentes.

Por Real orden de 5 de Abril último ha sido promovido al empleo de Subdirector segundo el Jefe de Estación D. Tomás Ojea, á consecuencia de la vacante ocurrida por defunción de D. Leon Humanes. Tambien por igual motivo se ha dispuesto que entre en planta el Jefe de Estacion D. Vicente Goy.

De resultas de la jubilacion de D. Vicente Diez, han sido ascendidos, por Real orden de 5 de Abril último, á Jefe de Estacion el Oficial primero D. Clemente Sanchez, y á Oficial primero el segundo D. Eduardo Prieto.

El Director de Seccion de primera clase D. Carlos Orduña, actual Secretario del Excmo. Sr. Director general, ha obtenido la honrosa distincion de la encomienda de número de la Orden de Carlos III, como premio á los servicios prestados por la invencion de su aparato *Duplex*.

Ha sido declarado supernumerario en el Cuerpo el Jefe de Estacion D. Santiago Arroyo, por servir otro destino de planta de la Administración del Estado.

Se ha concedido al Director de Seccion D. José de Redonet, tercer año de prórroga en la licencia que está disfrutando.

Ha fallecido en Madrid el Jefe de Estacion don Eduardo Calcinari.

Lamentamos la pérdida de este compañero.

El Sr. D. Antonino Suarez Saavedra sigue adelantando la tirada del segundo tomo de su obra de *Telegrafía*. Estos dias ha tenido la bondad de remitirnos

los pliegos comprendidos desde el 6 al 11 inclusive.

Las últimas huelgas de Barcelona han paralizado algo los trabajos de la obra del Sr. Saavedra; pero ahora seguirá, según nos dice, sin interrupción la tirada del tomo hasta que pueda repartirlo á los suscritores.

El día 27 de Abril se inauguró en Lisboa la red telefónica establecida por la Compañía *Edison Gower Bell Telephone of Europe limited*.

Los periódicos portugueses que acabamos de recibir, publican largas reseñas de la inauguración, á la cual asistió el Director de Correos, Telégrafos y Faros

de Portugal, D. Guillermino de Barros, varios miembros de los Cuerpos diplomático y consular, muchos comerciantes y periodistas, y algunos empleados de la Dirección de Telégrafos y de la Compañía telefónica.

Después de un entusiasta discurso de D. Guillermino de Barros y de la contestación del representante de la Compañía, M. Samuel, hicieron varias pruebas con los teléfonos, que dieron muy buenos resultados, oyéndose perfectamente la palabra hablada y algunas piezas de música y canto, producidas á gran distancia.

IMPRENTA DE M. MINURSA DE LOS RIOS,
Barranco de Etbujadores, 13.

MOVIMIENTO del personal durante el mes de Abril último.

TRASLACIONES.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Jefe de Estacion.	D. Vicente Goy Garrote.....	Licencia.....	Astorga.....	Por haber vuelto al servicio por R. O. de fecha 5 del actual.
Idem.....	Federico Martinez Collar....	Lérida.....	Barcelona.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	José Garcia Agudo.....	Sevilla.....	Central.....	Idem id. id.
Oficial primero.	Alejandro Diaz Mendivil....	Durango.....	Bilbao.....	Por razon del servicio.
Idem segundo....	Ignacio Santos Fuentes.....	Salamanca..	Alcaudete.....	Idem id. id.
Idem.....	Alejandro Blanco Mediano....	Elgóibar.....	Central.....	Permuta.
Idem primero.	Antonio Bravo Cestafe.....	Central.....	Elgóibar.....	
Oficial segundo.	Estéban de Estéban Matilla..	Nava del Rey..	Durango.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Silverio Lacasa Rodriguez....	Portugalete..	Zumárraga....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Francisco Montaos y Vizcarondo.....	San Sebastian.	Central.....	Idem id. id.
Idem.....	Antonio Millan de Jesús.....	Central.....	San Sebastian..	Idem id. id.
Aspirante.....	Eduardo Garcia Porras.....	Licencia.....	Córdoba.....	Idem id. por haber vuelto al Cuerpo.
Idem.....	Emilio Veguillas y Albert....	Guadalajara..	Dirección general.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Manuel Bosca y Esquerra....	Durango.....	Central.....	Idem id. id.
Idem.....	Sebastian Fernandez Polo.....	Sarriena.....	Zaragoza.....	Idem id. id.
Idem.....	Victor Galindo Santamaria....	Salamanca..	Navas del Rey..	Por razon del servicio.
Idem.....	Francisco Oleina Carrion....	Barcelona.....	Motril.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Andrés Nevado y Sanchez....	Sevilla.....	Mérida.....	Idem id. id.
Idem.....	Daniel Blanco y Garrido.....	Valladolid..	Portugalete....	Por razon del servicio.
Idem.....	Pedro Benito y Sauz.....	Central.....	Avila.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Manuel Sagredo y Martin....	Talavera.....	Guadalajara....	Idem id. id.
Idem.....	Juan de Dios Medina Lopez....	Licencia.....	Barcelona.....	Vuelto al Cuerpo y por razon del servicio.
Idem.....	Joaquin Morales y Morales..	Central.....	San Sebastian..	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Luiz Lomas Torralva.....	Licencia.....	Central.....	Vuelto al Cuerpo y por razon del servicio.
Idem.....	Francisco de la Morena Ortega.....	Idem.....	Avila.....	Idem id. id.
Idem.....	Eduardo Sanchez Garrido....	Idem.....	Navalmoral....	Idem id. id.
Idem.....	Camilo Veracochea y Paríña..	Coruña I.....	Muros de San Pedro.....	Por razon del servicio.
Subdirector 1.º.	Julian de Sada Ordoñez.....	Central.....	Tarifa.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Federico Sanchez Contreras..	Tarifa.....	Central.....	Idem id. id.
Jefe de Estacion.	Tomás Alfonso Mayoral.....	San Sebastian.	Valladolid....	Accediendo á sus deseos.
Oficial primero.	Félix Dieguez Rivero.....	Muros de San Pedro.....	Cañiza.....	Idem id. id.
Idem.....	José Aguiar Alvarez.....	Barcelona.....	Vinaroz.....	Permuta.
Aspirante.....	Enrique Gallardo Fragoso....	Vinaroz.....	Barcelona.....	
Oficial primero.	Bonifacio Sanz de Pablos....	Sória.....	Ateca.....	Accediendo á sus deseos.